Corporinoquia

Expediente No. 800.44.2.16.0004

Resolución No. 600.36.19.0052 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015 y demás normatividad vigente y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. 00574 de fecha julio 9 de 2015, la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.758.639 expedida en Valledupar, actuando como administradora del proyecto Fondo de Capital Privado, Valor Forestal Caucho Natural, Región Caribe (Compartimento 7), desarrollado por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, solicitó ante esta Subsede de CORPORINOQUIA, la evaluación técnica de unas medidas de manejo ambiental MMA, así mismo, solicitó concesión de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos, permiso de ocupación de cauce y el manejo de disposición final de residuos sólidos, para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" a desarrollarse en los predios El Cenizo y Alsape ubicados en la Inspección San Teodoro del municipio de La Primavera – Vichada.

Que para los fines pertinentes y en virtud de lo mencionado anteriormente, la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, presentó la siguiente documentación:

1. Formato Guía Solicitud de Autorización para el Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
4. Formulario único nacional de ocupación de cauces, playas y lechos
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
6. Determinación de Costo del Proyecto Agroindustrial REGIÓN CARIBE
7. Fotocopia Documento identidad de la solicitante Beatriz Cuello Lacouture
8. Certificado de existencia y Representación Legal de la Compañía de Profesionales de Bolsa S.A
9. Formulario del registro único tributario NIT 900545921-2
10. Certificado de Libertad y Tradición del predio rural EL CENIZO
11. Certificado de Libertad y Tradición del predio rural ALSAPE
12. Certificación No 470 de abril 17 de 2015, "sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos obra o actividades a realizarse" donde certifica que no se registra presencia de comunidades indígenas o de comunidades Negras
13. Informe de resultados de laboratorio realizados por ANALQUIM LTDA, código 72953
14. Informe de resultados de laboratorio realizados por ANALQUIM LTDA, Código 93825
15. Resultado de análisis de suelo realizado por Servicios Ambientales y agrícola, AGRILAB, finca la Region caribe, No. De laboratorio 123419
16. Certificado de venta de plantas de FCPVFCN No. 3 NIT 900.422.345-1 a FCPVFCN No. 4 NIT 900.422.954-7 para la siembra del proyecto REGION CARIBE.
17. Documento de la empresa aguas claras dirigido a la Doctora Beatriz Cuello donde manifiesta que la empresa aguas clara AAA, no cuenta con la capacidad suficiente para recibir los residuos sólidos del proyecto.
18. Documento de la empresa INGENIERÍA HSEQ CONSULTORES ORINOQUIA dirigido a la Doctora Beatriz Cuello donde presentó la carta de intención Gestión Integral de Residuos Sólidos.
19. Certificado de Uso del Suelo.

Que mediante oficio No. 800.40.15.0646 de fecha 05 de octubre de 2015, la Dirección Territorial del Vichada CORPORINOQUIA, indicó a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, el faltante de información y/o documentación necesaria para dar inicio al trámite de evaluación correspondiente a

las Medidas de Manejo Ambiental – MMA - y los Permisos Ambientales solicitados para el proyecto "REGIÓN CARIBE (Compartimento 7)" en los predios El Cenizo y Alsape, en la Inspección de San Teodoro del municipio de La Primavera, Departamento de Vichada.

Que a través del radicado No. PR-2015.00880 de fecha 03 de noviembre de 2015, el ingeniero JUAN MANCIPE ÁLVAREZ, en calidad de Gerente Técnico del Proyecto Región Caribe, dio respuesta al oficio No. 800.40.15.0646 del 05 de octubre de 2015, complementando y aclarando los requerimientos respecto a la Medida de Manejo Ambiental MMA de forma física y magnética.

Que mediante oficio No. 800.40.16.0002 del 06 de enero de 2016, se le solicita a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, allegar la autorización del propietario del predio el Cenizo, el cual fue entregado con radicado No. PR-2016-00074 de febrero 4 de 2016.

Que mediante oficio No. 800.40.16.0090 del 04 de febrero de 2016, la Dirección Terntorial del Vichada, CORPORINOQUIA, informó a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, el costo por servicio de evaluación para el establecimiento de las medidas de manejo ambiental y los permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 200.41.11-0172 del 02 de febrero de 2011, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente comprobante de pago recibo, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de unas medidas de manejo ambiental y unos permisos ambientales por un valor de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($2.392.397).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA mediante Auto No. 800.57.16.0102 del 16 de junio de 2016, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo el No. 00574 de fecha 09 de julio de 2015, tendiente a evaluar las medidas de manejo ambiental MMA, solicitud de concesión de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos, permiso de ocupación de cauce y manejo de residuos sólidos, para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" a desarrollarse en los predios El Cenizo y Alsape ubicados en la Inspección San Teodoro del municipio de La Primavera – Vichada, por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2.

Que el anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico beatrizcuello@profesionalesdebolsa.com y juanmacipe@gmail.com el dia 20 de junio de 2016, de conformidad a la autorización presentada por el Representante Legal de la compañía PROFESIONALES DE BOLSA S.A. radicada bajo No. PR-2016.00274 del 28 de marzo de 2016.

Que a través del radicado No. PR-2016.01206 del 01 de noviembre de 2016, la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, solicitó Certificado de restricciones ambientales del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE I (COMPARTIMENTO 7)", desarrollado por la compañía PROFESIONALES DE BOLSA S.A.

Que mediante oficio No. 800.40.16.0932 de fecha 17 de noviembre de 2016, se informó a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, el procedimiento y costos del certificado de restricciones ambientales para el proyecto "Región Caribe", anexándose factura No. 2229 por valor de $65.020.

Que a través del radicado PR-2017.00562 del 30 de mayo de 2017, la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, solicitó información del estado del trámite de evaluación de las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto "Región Caribe" y programación de visita de inspección ocular de las medidas presentadas. En atención a ello, CORPORINOQUIA informó mediante oficio No. 800.40.17.0892 del 05 de septiembre de 2017, las actuaciones realizadas e indicó la fecha probable de visita técnica de evaluación al proyecto.

Resolución No. 600.36.19.0052 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial del Vichada – CORPORINOQUIA, por el término de diez (10) días, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de la visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir en el trámite de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales del caño Los Monos para beneficio del proyecto Región Caribe, pudieran hacerlo.

Que profesionales del área técnica de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera – Vichada, evaluaron la documentación aportada y realizaron visita de verificación el día 13 de septiembre de 2017, con el fin de evaluar la solicitud de unas medidas de manejo ambiental MMA, solicitud de concesión de aguas subterráneas y superficiales, permiso de ocupación de cauce, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)", ubicado en los predios El Cenizo y Alsape, en la Inspección de San Teodoro del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

Que mediante radicado PR-2017-01045 del 18 de septiembre de 2017, el Gerente de la Plantación "Región Caribe" presentó a CORPORINOQUIA informe de retiro de árboles que ocupaban parte de la franja de 100m del bosque natural, ubicada en las coordenadas N 04°52'52.4" – W 70°15'42.4" (identificado y registrado en el formato de visita de evaluación realizada el 13 de septiembre de 2017) y solicitud de verificación del sitio en próximas visitas a realizar por la Corporación.

Que mediante radicado No. PR-2017.01132 del 05 de octubre de 2017, la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.758.639 expedida en Valledupar, en su condición de Representante Legal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, y administradora del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" solicitó a CORPORINOQUIA modificar el tipo de proyecto de agroindustrial a forestal con fines comerciales.

Que un profesional de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0076 del 30 de abril de 2018, realizando aclaración sobre el concepto de "Proyecto Forestal" teniendo en cuenta la solicitud radicada con No. PR-2017.01132 del 05 de octubre de 2017 por la Representante Legal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2.

Que como consecuencia de la visita realizada día 13 de septiembre de 2017, la Subsede La Primavera – Vichada, emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0117 del 30 de mayo de 2018 bajo el asunto *"Medidas de Manejo Ambiental – MMA, concesión de aguas subterráneas y superficiales, permiso de vertimiento de agua residual doméstica, autorización para el manejo de los residuos sólidos y ocupación de cauce del proyecto agroindustrial Región Caribe – Compartimiento 4"*.

Que mediante radicado No. PR-2018.00726 del 12 de junio de 2018, el señor Juan Manuel Mancipe - Gerente de la plantación del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, instrucciones de manejo de RESPEL, y en virtud de ello esta Corporación dio respuesta mediante oficio No. 600.11.18.0799 del 17 de agosto de 2018.

Que acogiendo los argumentos técnicos establecidos en el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0117 del 30 de mayo de 2018, esta Autoridad Ambiental requirió mediante Auto No. 600.6.18.0190 del 22 junio de 2018, a la Representante del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)", para que, en un término no mayor a noventa (90) días, ajustara y complementara la información relacionada con la solicitud de medidas de manejo ambiental MMA, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, para el establecimiento de caucho natural en los predios El Cenizo y Alsape, en la Inspección de San Teodoro del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

Que a través del radicado No. PR-2018.01234 del 05 de octubre de 2018, el Ingeniero Juan Manuel Mancipe en su calidad de Gerente Técnico del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR

FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)", dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 600.6.18.0190 del 22 junio de 2018.

Que Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluaron la documentación allegada mediante radicado No. PR-2015.00574 del 09 de julio de 2015, PR-2017.00880 del 03 de noviembre de 2015, PR-2018.01234 del 05 de octubre de 2018 y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0075 del 28 de febrero de 2019, el cual es el soporte y fundamento técnico del presente Acto Administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido

proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 200.41.11-0172 del 02 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11.0689 del 06 de mayo de 2011 y derogadas por la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que la Resolución No. 200.41-11-1130 de 22 de junio de 2011, modificada por las resoluciones No 500.41.13-1571 de 06 de noviembre de 2013 y 500.41.15-1241 de 24 de agosto de 2015, por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que mediante Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2., relacionada con el establecimiento de unas medidas de manejo ambiental, la concesión de aguas subterráneas y superficiales, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, en beneficio del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" a desarrollarse en los predios El Cenizo y Alsape ubicados en la Inspección San Teodoro del municipio de La Primavera – Vichada, y en consecuencia una vez evaluada emitieron el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0075 del 28 de febrero de 2019, del cual se destacan los siguientes aspectos:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La documentación allegada por el usuario fue objeto de evaluación técnica por parte de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, y pretende determinar la oportunidad del contenido del documento

presentado para el desarrollo del proyecto forestal por parte de la Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa identificada con NIT 800019807-2, en adelante "la Compañía", en los predios Alsape y Cenizo, contemplando de manera integral la aprobación de permisos ambientales y MMA para la zona de campamento y cultivo de 450 ha. de caucho clonado.

La evaluación se realizó verificando el contenido de la documentación técnica presentada por la Compañía solicitante respecto de los lineamientos definidos en los artículos 4 a 11 de la Resolución No. 200.41.11-1130 del 22 de Junio de 2011 "Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", y sus modificatorias en los artículos 3 y 4 de la Resolución 500.41.13.1571 y 1 de la Resolución 500.41.15.1241, además de la normatividad vigente relacionada con el trámite de permisos ambientales (Decreto 1076 de 2015).

A continuación, se resume la documentación técnica basada en el radicado 574 del 9 de julio de 2015 y se enuncia la información complementaria entregada mediante los radicados posteriores.

2.1 CONTENIDO DEL ESTUDIO TÉCNICO – MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL (MMA)

2.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1.1.1. Localización del proyecto

El proyecto a desarrollarse en el Departamento del Vichada, Municipio de La Primavera, Inspección de San Teodoro, Predio Región Caribe Compartimento 7, por parte de la COMPAÑÍA, se ubica dentro de las siguientes coordenadas:

Ver Figura 1. Localización geográfica del proyecto forestal.

(...)

Ver Tabla 1. Coordenadas del proyecto forestal.

(...)

2.1.1.2. Caracteristicas del Proyecto

2.1.1.2.1. Construcción

Descripción de las obras a construir y/o a adecuar: *Antes de iniciar la preparación y/o mecanización del suelo, el Director Técnico del Proyecto, El Departamento Socio Ambiental y El Operador de Siembra deberán inspeccionar cada uno de los vértices del diseño del trazado y contrastar con base en la zonificación ambiental realizada, las distancias mínimas de siembra establecidas por CORPORINOQUIA en la Resolución 200.15.11-1130 de 2011.*

Descripción de instalaciones de apoyo: *el campamento contará con zonas de parqueo, oficinas, Dormitorios, Casinos, Enfermería, Servicios Sanitarios, y talleres y bodegas.*

Duración de las obras, etapas y cronograma de actividades: *Las actividades agrícolas del proyecto que van desde la preparación del terreno hasta la siembra de coberturas se realizarán en un lapso de 3 meses, estableciendo las 67 ha. del cultivo en 2013, y las 383 ha. restantes en 2014 y 2015.*

2.1.1.2.2. Operación

El material vegetal que es utilizado para el vivero del proyecto Región Caribe I, proviene del Jardín Clonal del proyecto de San José.

Por cada hectárea de vivero se construirán 174 m2 de era de germinación y por cada hectárea de material vegetal en vivero se establecerán 180 hectáreas de plantación. El área total de vivero es de 03 hectáreas y tiene una duración de 10 meses desde la siembra hasta el segundo piso foliar.

Densidad de siembra: 555 árboles/ha.
Líneas de siembra de 300 m orientadas de Norte a Sur y distanciadas a 6 metros entre sí,

Distancia entre árboles: 3 metros (6m x 3m en tres bolillo).
Tamaño de bloque: 800 metros por 300 metros, para un área máxima de 24 ha/bloque.
Distancia entre bloques: 10 m y 19 m en calle principal.
Distribución de clones: Un solo clon por bloque, bloques en distribución ajedrezada.

El trazado en campo es supervisado con la verificación de coordenadas de puntos predefinidos utilizando GPS.

Rocería: Consiste en el retiro de árboles y/o arbustos aislados que se encuentran en el área de siembra.

A partir del análisis físico – químico realizado al suelo, se definen los correctivos o enmiendas químicas formuladas por expertos a aplicar según sea necesario en cada caso: óxidos e hidróxidos de calcio, magnesio, azufre, yeso agrícola, fosforo, silicio y otros elementos cuidadosamente mezclados.

La enmienda podrá aplicarse entre 12 meses a 2 meses antes de la siembra. Se emplea un arado de cincel de tres puntas cuya profundidad media de trabajo en el suelo es de aprox. 45 cm, esta labor de cincelado se realiza sobre las fajas de siembra previamente enmendadas.

Se realiza una zanja de aproximadamente 30 cm de ancho x 50 cm de profundidad sobre la línea de siembra siguiendo la "huella" central marcada por el arado de cincel. Posteriormente en esta zanja serán sembrados los árboles de caucho.

Adicionalmente, se aplicarán 100 gramos de enmienda por árbol, dispersada e incorporada en el área del "pan de tierra". Con uso de tractor y pala – cuchilla agrícola se tapa con tierra el espacio de zanja.

La limpia se realizará manual, mecanizada y/o química sobre plantas herbáceas o arbustivas no deseadas. En las calles formadas por las líneas de siembra se establecerán las especies Mucuna deringianna, Mucuna bracteata y Pueraria ensiformis, para que conformen "colchones" vegetales. De manera periódica se ocasionará afectación mecánica al follaje de la cobertura.

Mediante un esquema de monitoreo continuo se mantendrá vigilancia orientada a mantener los niveles de incidencia o daños por plagas y enfermedades, debajo del 3% de afectación sobre la plantación. Se emplearán fungicidas, insecticidas, productos de control biológico en complementación a las buenas prácticas culturales y agronómicas del manejo de plantaciones de caucho natural.

La fertilización podrá ser foliar o edáfica utilizando los agro insumos suministrados por el FONDO VALOR FORESTAL y siguiendo las recomendaciones técnicas relacionadas.

2.1.1.2.3. Desmantelamiento

El desmantelamiento incluirá evacuación de residuos líquidos industriales y residuos especiales hacia el sitio de almacenamiento temporal del proyecto. El proyecto elaborará los correspondientes paz y salvos ambientales. Se realiza un acta de entrega de los sitios utilizados para la operación de campamentos. Se realizara renovación de cultivo de forma cíclica.

2.1.1.3. Vías de acceso a los diversos frentes de operación

Un tramo de la vía Transversal Buenaventura – Puerto Carreño (Ruta Nacional 40) se encuentra al norte del área donde se desarrollará el proyecto y a través de esta se puede acceder a la vía principal que conduce a las veredas cercanas al proyecto: Nazaret y Flor Amarillo en Santa Rosalía y San Teodoro en La Primavera.

2.1.1.4. Metodología del Estudio Ambiental

Se siguió las directrices de la Resolución 200.15.11.1130 y los términos de referencia propuestos por la guía metodológica para la evaluación de estudios ambientales del Ministerio de Ambiente. Además, se consultó información cartográfica, medio abiótico, biótico, y socioeconómico proveniente de: IGAC, DIMAR, Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, CARS IDEAM, DANE, SINPAD, UAESPNN, SINCHI, ICN, IAvH, Herbario Nacional, jardines botánicos, INCODER, AICA, ICANH, y entidades territoriales.

2.1.2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

2.1.2.1. Medio abiótico

GEOLOGÍA. En el mapa temático N° 1 se señala (Qt1) depósitos de terrazas recientes la cual ocupa 609,6 Ha, mientras que los depósitos aluviales recientes (Qal) ocupan un área de 30.04 Ha.

TOPOGRAFÍA: En el mapa temático N° 2 y 2-0 se presenta la topografía del proyecto.

GEOMORFOLOGÍA. El mapa temático N° 3 describe que el proyecto posee dominio geomorfológico de Altillanura inferior, con modelaje mixtos de superficies: físico (corrientes abrasivas) y químico (disolución de superficies siderílticas). El paisaje "químico" está definido por interfluvios cuasi-planares y el físico por una mayor irregularidad superficial. Franja de grandes bloques de siderita masiva y ocasionalmente fragmentación térmica producción un granulado siderítico. Paisaje de Sabana.

USOS Y CALIDAD DEL AGUA: El uso de agua está destinado principalmente al consumo humano, doméstico, agrícola y ganadero extensivo. El índice de calidad calculado para las aguas superficiales fue superior al 0,90 señalando que pueden ser de calidad aceptable y no presentan indicios de contaminación de ninguna índole. Los análisis de la calidad de aguas subterráneas cumplen parámetros como, color, cloruros, Nitritos y Hierro.

SUELOS: se identificaron cuatro (04) Asociaciones. Guayabal (GUa, GUa1), Chiquichaque (CHbc1, CHcd2, CHde2-3), Morichal (MOabx) y Teresitas (TEaby). Los suelos del proyecto pertenecen a la clase VI que contienen unidades de la Asociación Guayabal (GUA), suelos Chiquichaque (CHcd1) y suelos Teresitas (TEaby).

HIDROLOGÍA: En el mapa temático N° 6 el compartimento Región Caribe se encuentra bordeado por las microcuencas del Caño los Monos (1058,83 l/s), Caño Grande (5014,6 L/s.), que se unen a la cuenca del Rio Tomo en su red de drenaje; sencillo, subparalelo y sus cauces son profundos y caudalosos.

HIDROGEOLOGÍA. En el mapa temático anterior se localizan 14 pozos profundos y 8 aljibes, a profundidad de 20-30 m con la capacidad de retener agua de gran calidad química. La columna litológica se ha medido en cerca de 2500 metros, siendo los niveles arenosos de la formación Guayabo Superior, y agua de producción de las formaciones Cabonera y Mirador las más utilizadas para el consumo en la zona.

ATMOSFERA. Para el análisis se estableció un periodo de 19 años (1992-2011) en la estación Meteorológica del IDEAM Gaviotas-Cumaribo-Vichada.

La precipitación media anual es de 2905 5 mm. El valor medio anual de la temperatura en el área de estudio es de 26,1°C. La humedad relativa tiene un valor medio anual de 81%. El brillo solar anual es de 1923,8 horas. Los vientos predominantes son en sentido NE con una velocidad promedio anual de 2,5 m/s. La evaporación media anual es de 1578,3 mm.

RIESGOS Y AMENAZAS. En el mapa temático N° 7 se muestra que hay 55,56 ha. susceptibles a inundaciones por desborde de caños, y 2,07 ha. en pastos naturales secos susceptibles de incendios.

2.1.2.2. Medio biótico

Mediante Radicado PR-2018-01234 del 05/10/18 se allega una evaluación biológica rápida del área del proyecto forestal, así:

FLORA

*Se realizó una caracterización de la vegetación natural presente en el AID del proyecto determinando que corresponde a Bosque de galería (Bg) y Herbazal Denso de Tierra Firme no Arbolado (HDTFNA), sobre los que se realizaron parcelas de muestreo dentro del predio Alsape y en el AII del proyecto Región Caribe, que corresponde a predios vecinos "Los monos". Para coberturas boscosas las parcelas fueron 5 de 20*50 m con subparcelas de 5*5 (latizales) y 2*2 m (brinzales), y para la cobertura de*

*herbazal se aplicó 5 parcelas de 2*2 m con parcela de 1*1 m para composición florística de gramíneas y herbáceas.*

Bosque de galería (Bg):

La composición florística del bosque de galería, está representada por 27 familias, 46 especies y 223 individuos arbóreos. (Trattinickia aspera) Caraño, es la especie con mayor abundancia (10,76%), frecuencia relativa (10,76%), IVI índice de valor de importancia (30,28%), y posición sociológica (11.76). (Caraipa llanorum) Saladillo rojo tiene la mayor dominancia (13.69%). El valor más alto en regeneración natural lo tiene la especie (Inga sp.) Guamo, con un 7,1%

El cociente de mezcla para la vegetación evaluada es de 1/2,06 lo cual significa que por cada especie encontrada se presentan 2 individuos de la misma sp. Los individuos se agrupan en tres estratos siendo el estrato medio el que alberga la mayor cantidad de especies, 159 fustales.

El bajo número de individuos en las clases diamétricas VI, VII y VIII indica que en esta cobertura presentó intervenciones antrópicas. El Índice de Margalef (Dmg) 8,32, indica que el bosque estudiado es diverso. Al analizar los resultados para Berger-Parker (B), Menhinick (Dmn), Shannon la situación es muy similar, indicando que el bosque de estudio tiende a la heterogeneidad. El Índice de Simpson 0.045, muestra que la probabilidad es del 4% de sacar dos individuos de diferente especie.

Para la composición florística de la regeneración natural para Bosque de galería, se registraron 77 individuos distribuidos en 28 especies taxonómicas y estas a su vez están compuesta por 21 familias, mas dos especies que no estaban en la categoría fustal. Pata de vaca (Bauhinia aculeata) y Cimbra potro (Pithecellobium latifolium). Para Renuevo se registraron 12 individuos, en 10 familias. Y Brinzales se registraron 18 individuos, en 9 familias. Para latizales se reconocieron 45 individuos en 17 familias.

Para Herbazal denso de tierra firme no arbolado (HDTFNA) la composición florística está representada por 8 familias, 10 especies y 52 individuos arbóreos.

FAUNA

Se realizó una aproximación general de la caracterización faunística en estado silvestre asociada al predio Alsape y predios vecinos del proyecto Región Caribe.

Avifauna: consistió en registrar la avifauna recorriendo 6 transectos en bosque de galería y 3 en HDTFNA durante las horas de mayor actividad (entre las 6:00 - 9:30 horas y en la tarde de 16.30 - 18:00 horas).

Se reportaron 34 especies, 21 familias y 13 órdenes. Los Passeriformes fue el grupo taxonómico que mayor número de especies registró con el 35,3% (49% de observaciones), con 4 especies en las familias Tyrannidae y Thraupidae.

En bosque de galería se observaron los órdenes Passeriformes, Cuculiformes y Piciformes, mientras que en zona abierta se observan más los órdenes Aradriformes, Cathartiformes y Falconiformes.

El análisis de preferencias de hábitat se realizó por abundancias en algún lugar en particular, como Sporophila minuta (26 registros) en bosque de galería, Tyrannus melancholicus (20 registros) en borde de bosque, Vanellus chilensis (12 registros) en zonas abiertas, Crotophaga ani (11 registros) en zona de arbustos, Eupsittula pertinax (10 registros) sobrevolando el bosque y Euphonia chlorotica (9 registros).

Los insectívoros constituyen el principal gremio alimenticio (26,5%) seguido por Carnívoro (17,6%). Todas las especies se registran en categoría preocupación menor LC y 6 especies en el CITES II. Tyrannus melancholicus migra grandes distancias a medida que ocurre el ciclo normal de sequías y lluvias. Tyrannus savana y Tyrannus tyrannus realizan migraciones Latitudinales a través de localidades de distintos continentes.

2.1.2.3. Medio socioeconómico:

Características Territoriales y Demográficas: Los predios del proyecto ocupan 650 Ha de los cuales se ocuparan 450 ha. que corresponde al 0,12% del territorio en la Vereda El Triunfo en la inspección de San Teodoro. Esta última tiene 238 habitantes y una población indígena aproximada de 695. para 0.26 Hab./Ha. Se identifican 19 fincas vecinas con personas en edad de trabajar.

Características Institucionales Comunitarias: Actualmente existen dos juntas de acción comunal en la inspección de San Teodoro. Los conflictos se solucionan entre vecinos o mediante el uso de Mecanismos. El inspector de policía previene, concilia y resuelve conflictos civiles de bajo impacto entre vecinos.

En el mes de octubre se organiza un Encuentro Deportivo Municipal Indígena. La Inspección de San Theodoro concentra la población en torno a las Ferias y Fiestas del Mije de Oro (Diciembre), Día de la Madre, del Niño, del Hogar, del Amor y la Amistad y los Aguinaldos.

Análisis del Sistema Socio-Ambiental: Los indígenas viven principalmente de la caza, la pesca y la cría de ganado vacuno en menor escala, además de cultivos transitorios de yuca brava, maíz, plátano y árboles frutales, siendo su principal fuente de ingresos las transferencias de Ley.

La económica local se basa en la producción ganadera o de alimentos como granos, leche y sus derivados, lejos de generar grandes cantidades de cabezas de ganado debido a la falta de inversión estatal, baja tecnología, deficiencia de suelos y déficit hídrico que limita la producción tradicional.

Demanda Social: la inexistencia de servicios públicos domiciliarios, la falta de empleo y el poco acceso a la zona limita el ingreso de alimentos, por lo cual la comunidad recurre a la caza de subsistencia y comercial de fauna exótica. En cuanto a salud la queja más frecuente se da por la falta de medicamentos esenciales.

Los asentamientos indígenas del resguardo La Pascua tienen un precario cubrimiento de servicios públicos y sociales: pozos profundos y educación. Los grandes terratenientes han dejado abandonados grandes latifundios que son aprovechados por la población en busca de tierra.

Oferta Pública Veredal y Municipal: San Teodoro cuenta con un sistema de acueducto que se abastece de pozo profundo. El líquido pasa por una PTAP y es distribuido a todos los habitantes del centro poblado. Las aguas residuales se manejan de forma individual a través de pozos de absorción.

La Inspección de Santeodoro cuenta con telefonía celular desde el año 2012 Sólo el 5% de la población asiste al puesto de salud en el Colegio, atendido por una promotora de salud. El resto utilizan médicos tradicionales.

También se cuenta con pista de aterrizaje ubicada en predios del Resguardo Indígena ORIPGA – GAVILAN.

El centro de Educativo THEODORO WEIJNEN ofrece básica secundaria a 285 estudiantes mediante 20 personas que incluye planta docente y administrativa. Cuatro escuelas indígenas más están bajo su responsabilidad con 364 estudiantes en las comunidades indígenas de El Palmar, La Esperanza y El Progreso.

2.1.3. DEMANDA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

2.1.3.1. Concesión de Aguas subterráneas:

A continuación, se hace transcripción de la prueba de bombeo, y demanda del pozo profundo en el predio Alsape, Inspección San Teodoro (municipio La Primavera), en las coordenadas geográficas Latitud 4° 53' 33.0" N Longitud 70°14'53.6" W, como sistema de tratamiento al agua captada se propuso las fases de filtración (compuesta por 2 unidades conectadas en paralelo) e inyección de químicos (mediante 1 dosificador por arrastre de hipoclorito de calcio).

Resolución No. 600.36.19.0052 **Fecha: 24 de octubre de 2019**

Prueba de bombeo: *realizada el día 27 de octubre de 20 15 con una Motobomba de 1.0 HP, con intensidad de cinco (05) horas y 20 minutos. Para determinar nivel estático y dinámico se utilizó una electrosonda (cuando dos de los sensores electromagnético tocan la superficie del agua se produce un sonido constante en la alarma del dispositivo en tierra, indicando la profundidad a la cual se encuentra el nivel del agua). Para la medición de caudal se empleó el método volumétrico. Entre las características del pozo se tiene una profundidad de 34m.*

Ver Tabla 2. *Información de la prueba de bombeo realizada en la finca Alsape y Cenizo*

(.)

De acuerdo a los datos tomados en campo, se presentó un caudal de 2.53 l/s, iniciando con un nivel estático de 3.25 m y finalizando con un nivel dinámico de 5.6211 m, con un abatimiento de 2.37 m, es decir la capacidad especifica del pozo profundo indica que por cada metro que desciende el nivel del agua, se obtiene un caudal de 1.07 l/s/m.

Utilizando el método de modelación de Cooper-Jacob, elaborado por el Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS), se obtuvo una pendiente de 1.282 m/Log$_{10}$, conductividad hidráulica K: 0.6 m/día y una Transmisividad T: 9.5 m^2/día.

Conclusiones: *El pozo profundo en la finca Región Caribe, presentó una transmisividad de 9.5 m^2/día, este valor, Según Villanueva–Iglesias, corresponde a un acuífero con una capacidad de 1 l/s, sin embargo, pese a lo descrito por Villanueva–Iglesias, durante la prueba de bombeo se explotó un caudal de 2.53 l/s y sumado al hecho de que presentó una recuperación (70 min) se puede establecer que el acuífero tiene buena disponibilidad del recurso para el uso previsto. De igual forma es de resaltar, que el caudal de concesión solicitado de 0.82 l/s, representa el 32,41 % del caudal explotado durante la prueba de bombeo de 4 horas, tiempo de bombeo muy superior al que normalmente se realiza de entre 40 minutos y una (01) hora.*

El pozo profundo monitoreado, corresponden a acuíferos semiconfinados. En ellos los materiales que los rodean no son todos impermeables. Consecuentemente, la velocidad de reacción de éstos acuíferos ante un bombeo es moderada.

Demanda: *para uso doméstico en el campamento del proyecto Región Caribe, predio Alsape y Cenizo, para una población máxima de 25 personas. Entre las actividades domésticas se encuentra lavado de ropa, preparación de alimentos y aseo personal. A continuación, se relaciona los cálculos de la demanda presentada por el usuario:*

Población Total: 25 personas
Zonas de Expansión Futura: Ninguna
Nivel de complejidad: bajo.

Tabla 3*. Calculo de demanda, para uso doméstico- predio Alsape y Cenizo*

Dotación Neta	Dotación Bruta	Caudal medio diario	Gastos de bombeo
DN = 100 L/Hab.-día	$D_b = \frac{D_n}{(1 - P_{\%})}$ $P_{\%} = 15\%$ $D_b = \frac{100 \frac{L}{hab - día}}{(1 - 15\%)}$ $D_b = 117{,}65 \frac{L}{Hab - día}$	$Qmd = \frac{Pj * D_b}{86400}$ $Qmd = \frac{25Hab * 117{,}65 \frac{L}{hab \cdot día}}{86400}$ $Qmd = 0.034 \frac{l}{s}$	$Q_b = \frac{(Qmd * 86400)}{t}$ Donde: Qb= gasto de bombeo (L/s) QMD= gasto medio (L/s) N: Tiempo de bombeo (s) (Recomendado Max 2 horas) Y aumentar el tiempo de bombeo cuando sea necesario satisfacer la demanda del día de máximo consumo

			$Q_h = \frac{0.034\ L/s * 86400\ s}{1\ hor * \frac{60\ min}{1\ hor} * \frac{60\ s}{1\ min}}$ $Q_h = 0.82\ L/s$
Caudal máximo a captar			**0.82 lps.**

Fuente: Radicado 00574 del 09 de julio de 2015.

***OBSERVACIONES DE CORPORINOQUIA**: una vez realizad la visita de inspección ocular el dia 13/09/2017, al predio Alsape y Cenizo, se pudo constatar que el pozo subterráneo se ubica en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4° 53' 33.0" N Longitud 70°14'53.6" W, con una profundidad de 34m, dista en línea recta aproximadamente 1.0 Km del caño Los Monos. Del mismo modo se procedió hacer nuevamente los cálculos de la demanda de agua que requiere para abastecer las actividades domésticas de una población de 25 habitantes, según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000, en título B.*

***Tabla 4**. Calculo de caudal para uso doméstico*

COMPONENTE	**Cálculos**
Población	45 hab
Dotación Neta	100 l/hab-día
Pérdidas técnicas máximas admisibles (Resolución 2320/2009)	15%
D bruta	$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%\ pérdidas}$
D bruta	117,65 l/hab-día
Q.m.d (l/día)	25 hab * 117,647 = 2.941,17
Q.M.D (l/día) * k1	2.291,17*1,30 = 3.823,53
Tiempo Bombeo	1 Horas
Caudal (l/s)	**1,062 l/s**
Gasto bombeo (l/s)	**1,062 l/s**

Fuente: Concepto técnico No. 600.8.2.18-0117 del 30 de mayo del 2018. (Tabla 2. Cálculo caudal)

2.1.3.2. <u>Concesión de aguas superficial</u>:

No se desarrolla este permiso ambiental debido que en campo los usuarios, desistieron de la concesión aguas superficiales del caño Los Monos (Cuenca Rio Tomo), como se puede verificar en el formato de campo – Evaluación concesión de aguas (Folio 76).

2.1.3.3. <u>Permiso de vertimiento</u>:

- ***Agua residual domestico – ARD:** A continuación, se hace transcripción de información como caudales de agua residual generados, sistema de tratamiento propuesto y disposición final al suelo como cuerpo receptor, de la solicitud de permiso de vertimiento de agua residual domestica – ARD, generadas en el campamento en el predio Alsape.*

Ver Tabla 5. Cálculos ARD, campamento principal, predio Alsape.

(...)

***Prueba de infiltración**. La prueba realizada tuvo una duración de 119 minutos y se tomaron 19 lecturas a medida que la tabla de agua iba descendiendo en la calicata.*

Ver Tabla 6. Prueba de infiltración Campamento Principal, predio Alsape y Cenizo

(...)

La Tasa de Percolación para el diseño del campo de infiltración del campamento es 9.23 min/cm; Por tanto, las tasas de aplicación de diseño recomendada por Romero Rojas, 2008 de 24 L/m/d para texturas de suelo Marga, marga arenosa

***Ver Tabla 7**. Diseño lecho de infiltración*

()

Dado que la operación del campamento se realizará diariamente en tres periodos de operación en las cuales se esperan que se efectúen descargas de aguas residuales domésticas en los sistemas sanitarios, lavamanos, lavaderos, cocinas y duchas durante las horas 5:00 a.m. a 08:00 a.m.; 11:00 a.m. a 2:00 pm y de 5:00 pm a 8:00 pm, el sistema de infiltración de aguas residuales se diseñará para un periodo de aplicación de 8 horas; por tanto de acuerdo con los datos obtenidos en la infiltración se tomará el valor de la Tasa de Percolación (min/cm) obtenido en el minuto 119,05, previendo que operación en condiciones excepcionales o criticas; cabe resaltar que el caudal de diseño de las estructura de tratamiento no se descargarán continuamente al sistema de infiltración sub superficial, si no que las descargas se efectuaran diferencialmente situación que es directamente proporcional a los puntos sanitarios de descarga de agua residuales, situación que permitirá que el sistema opere normalmente en las condiciones más adversas.

***OBSERVACIONES DE CORPORINOQUIA**: Del mismo modo, se realizó el cálculo del caudal de vertimiento de ARD a generarse en el predio Alsape, aplicando el concepto de dotación neta (la cantidad de agua que el consumidor efectivamente recibe para satisfacer sus necesidades) de acuerdo a lo dispuesto en el numeral D.3.2.2.1 del Título D del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000, recomendado para el Nivel de complejidad bajo (poblaciones < 2500 habitantes)*

$$Q_{AR} = \frac{Dotación\ Neta * Población * Coeficiente\ de\ retorno}{86400}$$

$$QARD = \frac{100\frac{l}{h}-dia * 25\ habitantes * 0{,}80}{86400s/dia}$$

$$QARD = 0{,}023\ l/s$$

***Agua residual no domestica –ARnD:** No se desarrolla este permiso ambiental debido que en campo los usuarios, desistieron del permiso de vertimientos de aguas residual no doméstica (Folio 77 del Expediente No 800.44.2.16.004).*

2.1.3.4. Materiales de construcción

Los adobes a utilizar para la mampostería de los campamentos, serán fabricados a partir los suelos excavados para la instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y canales para la interceptación de escorrentía, y serán reforzados con estructuras metálicas.

2.1.3.5. Residuos sólidos

A continuación, se hace transcripción de la propuesta del plan de manejo integral de los residuos sólidos en la plantación de caucho natural en los predios Alsape y Cenizo.

- *Los residuos sólidos ordinarios corresponden a la fracción más representativa con relación a total de residuos generados en la plantación, con aproximadamente un 64%, seguido de los residuos textiles con un 7% y el resto de residuos varían entre un 6 y 2%. La cantidad de residuos sólidos domésticos que se generan mensualmente el proyecto será de aproximadamente 0.47 Toneladas.*
- *Residuos peligrosos: en la plantación se usarán agroquímicos como urea, KCL, fosfitek, Borozinco, fosfato Monopotasico, Quelato Manganeso, Eko Zinc, Glifosato, Cyproconazol,*

Helmtiofan, Mancozeb, Ridomil Gold, Atta Kill y Baccilus thurigensis; los cuales generara aproximadamente 7.9 Ton por año.

Manejo de residuos en la plantación

- *Residuos orgánicos: en la plantación son depositados en una celda o fosa para compostaje impermeabilizada con una geomembrana dentro de una caseta que contará con cubierta a fin de evitar el ingreso de aguas lluvias que afecten el proceso del compost. Esta área contará con canales perimetrales para la evacuación de las aguas lluvias. El compost resultante de esta fosa es utilizado para la fertilización en la plantación. El proceso de compostaje tiene una duración promedio de 45 días, aplicando Cal, con el fin de prevenir la generación de olores y vectores.*
- *Residuos peligrosos: Para el adecuado manejo, recolección y disposición temporal de los residuos peligrosos se destinarán áreas para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos, estas zonas corresponden a: Sitio de acopio para la recolección de aceites usados; Centro de Acopio para Envases, Empaques y Embalaje de residuos peligrosos; Sitio de Acopio para el almacenamiento de combustibles.*

Tabla 8. *Manejo de residuos como aceites usados, baterías plomo, chatarra, llantas usadas, sólidos contaminados con hidrocarburos, agroquímicos y aparatos eléctricos.*

RESIDUO	*ACTIVIDADES*	*DISPOSICION FINAL*
Aceites Usados	*a) El aceite generado diariamente en las actividades de mantenimiento se debe ser* ***acopiado en un recipiente plástico o metálico*** *que no tenga roturas en su interior.* *b) Después debe ser transportado seguramente al* ***lugar de acopio para los aceites usados.*** *c)* ***Verter el aceite usado en el contenedor plástico que tiene capacidad de 1000 L*** *que paulatinamente se llena con las otras entregas.* *d) Se debe verificar el nivel y estado del contenedor para evitar incidentes como el derrame del mismo en el dique.*	*Gestor Externo*
Baterías Plomo / Acido	*a) Las baterías deben ser entregadas de forma segura con todas sus aberturas bien cerradas y selladas para evitar el derrame de ácido en el suelo.* *b) Las baterías deben ser transportadas y acopiadas en el cuarto de acopio de los residuos peligrosos mientras se coordina el transporte hacia el CAT.* *c) Se deben separar las baterías de carro, moto y tractores de las demás ya que estas tienen un manejo externo diferente por medio de un plan posconsumo aprobado.* *d) El tiempo máximo en que deben ser transportadas hacia CAT del campamento es de 15 días y se transportaran en carretilla que realiza la ruta selectiva de residuos peligrosos.* *e) Se debe acopiar en CAT sobre estibas.*	*Cada 7 meses se programa la recolección externa de las baterías acopiadas en el CAT, estas son transportadas en un camión particular que contratado para entregarlos en el punto de entrega establecido en el Plan postconsumo del productor.*
Chatarra	*a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar cualquier tipo de chatarra en la zona con el fin de evaluar sus características.* *b) La chatarra grande debe ser almacenada en la parte de atrás para que permita el acceso al lugar de más material.* *c) Solo de sebe almacenar en este sitio chatarra limpia sin ningún tipo de contaminación con hidrocarburo u otras sustancias y no se admiten en esta zona el acopio de otro tipo de residuo.* *d) La chatarra contaminada sebe ser almacenada en el CAT y debe ser transportada en la ruta selectiva de residuos peligroso, previa coordinación con el área ambiental.* *e) El carro que transporta la chatarra vendida debe pesarse en la báscula a la entrada y a la salida para registrar el peso total de la chatarra que sale del proyecto.*	*Gestor Externo*
Llantas Usadas	*a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar las llantas en la zona con el fin de evaluar sus características y de verificar el acopio de las mismas.* *b) Se debe transportar las llantas hasta la zona de acopio autorizada.* *c) Se deben descargar y apilar en columnas.* *d) Se deben tapar con plástico para evitar que les entre agua lluvia debido a que se encuentran techadas sino a la intemperie.*	*Gestor Externo*

Sólidos contaminados con hidrocarburos	a) Verificar rotulación de los residuos. b) Verificar el estado de los embalajes que contiene los residuos. c) Se deben transportar en la ruta selectiva mencionada anteriormente. d) Deben ser acopiados en el CAT sobre estibas. e) Verificar la matriz de compatibilidad con otros residuos.	Gestor Externo
Residuos de Agroquímicos	a) Una vez usado el producto agroquímico líquido se debe aplicarse el procedimiento del triple lavado como se ilustra a continuación con el fin de no dejar ni una sola gota del producto en el envase.	Gestor Externo
Residuos aparatos eléctricos y electrónicos	a) Se deben embalar los RAEES en cajas para tener una mejor manipulación y evitar el desorden. b) Los residuos deben ser transportados a CAT en la ruta selectiva para residuos peligrosos.	Gestor Externo

Fuente: radicado 00574 del 9 de julio de 2015

- *Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos - CAT: debe cumplir con los requisitos de infraestructura señalados en el Decreto 2309 de 1986 art 38 que se especifican a continuación:*

 - *Tener iluminación y ventilación natural;*
 - *tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción;*
 - *Estar señalizados con indicación para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento;*
 - *Estar ubicados en lugar de fácil acceso y que permita evacuación rápida en casos de emergencia;*
 - *Estar provistos de elementos de seguridad que se requieran según las características de los residuos a contener;*
 - *Tener dotación de agua y energía eléctrica;*
 - *Tener los pisos, paredes, muros y cielo rasos de material lavable y de fácil limpieza, incombustibles, sólidos y resistentes a factores ambientales;*
 - *Tener pisos con pendiente, sistema de drenaje y rejilla que permitan fácil lavado y limpieza.*
 - *Tener protección contra artrópodos y roedores;*
 - *Tener limpieza permanente y desinfección, para evitar olores ofensivos y condiciones que atenten contra la estética y la salud de las personas, se debe realizar una vez por semana aseo al centro de acopio temporal ponderosa, el auxiliar operativo de medio ambiente será el encargado y responsable de coordinar las actividades y el personal.*
 - *Tener protección contra factores ambientales, en especial contra agua lluvia;*

- *Los registros entregados en el momento de la recolección de los residuos peligrosos y los certificados entregados de la disposición final de los residuos recolectados deben ser archivados en la carpeta asignada a cada proveedor de manejo de residuos peligrosos. Se enlistan a continuación los registros: Cadena de custodia para el manejo de residuos peligrosos y especiales, Certificado de disposición final de residuos peligrosos o especiales (la información que suministran estos registros en especial la fecha de recolección de los residuos, cantidad y nombre de la empresa que trata o dispone los residuos peligrosos debe ser cargada en las respectivas casillas de la tabla. La ruta para acceder a la tabla consolidado de residuos generados).*

Manejo de residuos generados en la plantación año 2017 -2018:

- *Residuos ordinarios: durante los años 2016 -2018, fueron generados 9.15 Ton, dispuestos en el en el relleno sanitario Pavannay del municipio de Santa Rosalía, cuenta con licencia ambiental mediante Resolución No. 200.41.11-0405 de 07/05/2011; según las cuatro (04) certificaciones emitidas por la Empresa Aguas de Rosalía AAA, de fechas 10/08/2017, 29/12/2017, 03/05/2018 y 02/08/2018 (Radicado PR-2018-01234 del 05 de octubre de 2018).*
- *RESPEL: generados 435.30 Kg y entregados a la empresa ALBEDO S.A.S ESP para disposición final por la empresa TECNIAMSA S.A ESP, con permisos para realizar transporte, tratamiento y disposición final de éstos residuos, según certificación emitida por el gestor externo (Radicado PR-2018-01234 del 05 de octubre de 2018).*

2.1.4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

La cartografía entregada mediante radicado PR-2018-01234 del 05/10/18 muestra en el mapa temático N° 15 la zonificación ambiental del AID del proyecto así:

Las áreas de intervención con restricciones corresponden a 92.76 ha, conformadas por las rondas de amortiguación, protección, seguridad y conservación.

Las áreas de intervención son 508.28 ha, conformadas por herbazal denso bajo de tierra firme no arbolado, y que es donde se desarrollarán las actividades propias del proyecto forestal.

Las áreas de exclusión suman 38.96 ha, entre bosques de galería y caños, los cuales no serán intervenidos sin aprobación previa según normativa ambiental.

2.1.5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

La identificación de los impactos se realizó siguiendo un modelo matricial en donde cada una de las actividades del proceso en general, es cruzada con los correspondientes componentes ambientales susceptibles de recibir el impacto (suelo, agua, aire, fauna, flora y social), especificando los posibles riesgos de afectación en cada uno de los componentes. De tal forma que cada relación existente entre actividad – recurso se verá planteado. Esta metodología permite analizar por una parte los sistemas ecológicos naturales y por otro una serie de acciones tecnológicas del hombre, de manera que visualizando la interacción de los dos se tenga una idea real del comportamiento de todo el sistema.

Cada una de las actividades y cada riesgo e impacto plasmado dentro de la matriz, han sido extraídos del análisis de la descripción del proceso productivo, donde se evidencian todas las relaciones del proceso con los diferentes recursos naturales renovables y su entorno. (Preceptos: impacto directo, impacto indirecto e impacto acumulativo).

Tabla N°9. Criterios de evaluación de impactos ambientales.

(...)

La ecuación de calificación ambiental queda así: Ca = C (P (a E M + b D))

Dónde:

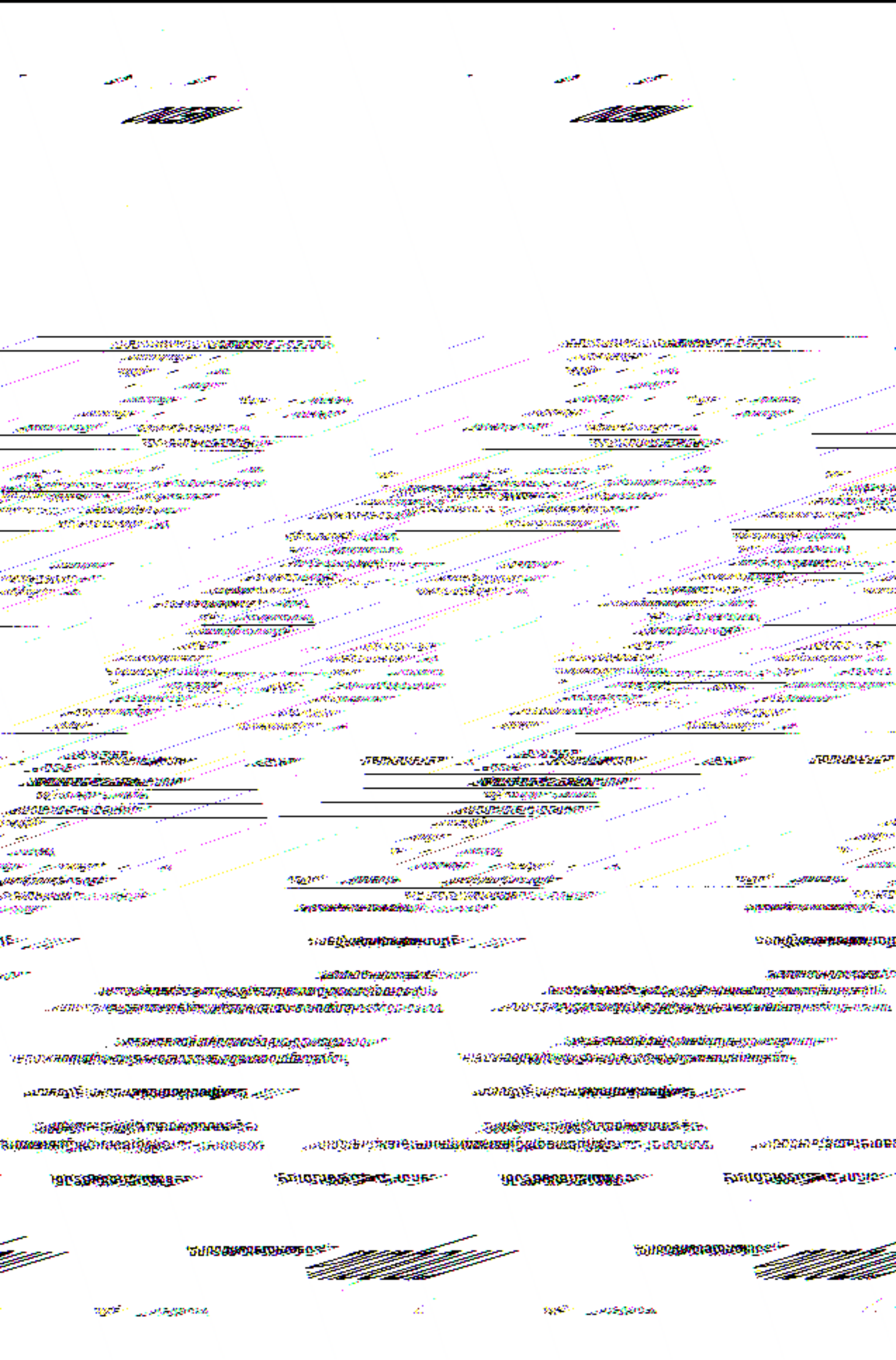
Ca = Calificación ambiental (varía entre 0,1 y 10,0)
C = Clase, expresado por el signo +o – según el tipo de impacto
P = Presencia (0,0 a 1,0)
E = Evolución (0,0 a 1,0)
M = Magnitud (0,0 a 1,0)
D = Duración (0,0 a 1,0)
Constantes de ponderación a = 7,0 y b = 3,0

Los resultados de la aplicación de los criterios y la Ecuación se muestran a continuación:

Ver Tabla 10. Valoración de impactos ambientales Componente suelo

(...)

Según la metodología desarrollada en el estudio, este permitió valorar los impactos totales a presentarse en el área de influencia directa del proyecto, por lo cual, el proyecto determinó que los impactos ocasionados por el establecimiento de 450 Ha de caucho natural y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para el desarrollo de la actividad



META	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Cumplir el 100% de las medidas establecidas para prevenir la afectación del recurso suelo.	=100%	(No. de actividades de prevención realizadas / No. de actividades de prevención programadas) x 100	Actas de vecindad para los procesos erosivos Registros fílmico o fotográfico Actas de asistencia a las charlas	Proyecto Región Caribe
	=100%	(No. de actividades de control realizadas / No de actividades de control programadas) x 100		
	=100%	(No. de actividades de mitigación realizadas / No. de actividades de mitigación programadas) x 100		
	=100%	(No. de actividades de restauración realizadas / No. de actividades de restauración programadas) x 100		
	=100%	(No. de trabajadores capacitados en prevención y mitigación de afectaciones al suelo / No. total de trabajadores contratados) x 100		
	=0%	No. de campamentos instalados en terrenos inclinados / No. Total de campamentos instalados		

FICHA 6.2.3. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Etapa de aplicación	***Tipo de medida***
• *Operativa* • *Post-operativa*	• *Prevención* • *Protección* • *Control* • *Mitigación*

LUGAR DE APLICACIÓN

Esta ficha aplicará para todas las etapas donde se generen residuos líquidos de tipo doméstico.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

METAS	*VALOR*	*INDICADOR*	*TIPO DE REGISTRO*	*RESPONSABLE*
Garantizar el manejo adecuado del 100% de las aguas residuales generadas durante el proyecto y cumplimiento de la normatividad ambiental (Decreto 1594/84) con relación a límites permisibles de vertimientos	*100%*	$\left(\frac{\text{N° de parametros que cumplen lo establecido en el Dec. 1594/84}}{\text{N° total de parametros analizados}}\right) * 100$	*Medición y registro de datos en actas*	*Inversionistas de Bolsa – Proyecto Región Caribe*
	100%	$\left(\frac{\text{Vol. de aguas residuales tratadas y dispuestas adecuadamente}}{\text{Vol. de aguas residuales generadas}}\right) * 100$	*Medición y registro de datos en actas*	

FICHA 6.2.4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Etapa de aplicación:	***Tipo de medida:***
• *Operativa* • *Post-operativa*	• *Prevención* • *Control* • *Mitigación*

LUGAR DE APLICACIÓN

Campamento y frentes de trabajo del Proyecto agroindustrial

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

METAS	*VALOR*	*INDICADOR*	*TIPO DE REGISTRO*	*RESPONSABLE*

Separación, clasificación y disposición final adecuada del 100% de los residuos sólidos generados	=100%	(Peso total de residuos sólidos clasificados y dispuestos adecuadamente / Peso total de residuos sólidos generados en el proyecto) x 100	Registros del aforo de los residuos sólidos generados Actas de entrega de residuos sólidos especiales.	Inversionistas de Bolsa – Fondo de Valor Forestal Proyecto Región Caribe
Inducción del 100% del personal vinculado al proyecto sobre el manejo adecuado de residuos sólidos	=100%	(No. de personas con inducción en manejo de residuos sólidos / No de personas contratadas) x 100	Registros de asistencia Registro Fotográfico	

FICHA 6.2.5 CONTROL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO

Etapa de aplicación	Tipo de medida
• Pre-operativa • Operativa • Post-operativa	• Prevención • Protección • Control • Mitigación

LUGAR DE APLICACIÓN

Campamento y frentes de trabajo del Proyecto

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

METAS	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Cumplimiento al 100% de vehículos con las medidas ambientales para protección del aire y disminución de emisión de gases	=100 %	(No. de vehículos que cumplen con las medidas ambientales / No. de vehículos contratados) x 100	Registro de mantenimiento Certificados de emisiones Soportes de inspecciones (check list) realizados	Inversionistas de Bolsa, Fondo de Valor Forestal Proyecto Región Caribe
Instalación del 100% de los dispositivos requeridos para disminuir los niveles de emisiones atmosféricas y ruido	=100 %	(No. de equipos con dispositivos instalados para disminución de ruido y emisiones atmosféricas / No total de equipos utilizados) x 100	Tipo de dispositivo instalado Soportes de inspecciones (check list) realizados Registro fotográfico	

FICHA 6.2.6 PERMISO DE OCUPACIÓN DE CUACE

Etapa de aplicación	Tipo de medida
• Operativa • Post-operativa	• Prevención • Protección • Control • Mitigación • restauración

LUGAR DE APLICACIÓN

En los distintos frentes de trabajo y lugares donde se desarrollen las actividades del proyecto

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

METAS	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Cumplir el 100% de las medidas establecidas para prevenir la afectación del recurso suelo	=100%	(No de actividades de prevención realizadas / No. de actividades de prevención programadas) x 100	Actas de vecindad para los procesos erosivos Registros fílmico o fotográfico Actas de asistencia a	Inversionistas de Bolsa, Fondo de Valor Forestal Proyecto Región Caribe
	=100%	(No. de actividades de control realizadas / No. de actividades de control programadas) x 100		
	=100%	(No. de actividades de mitigación realizadas / No. de actividades de mitigación programadas) x 100		
	=100%	(No. de actividades de restauración realizadas / No. de actividades de restauración programadas) x 100		
	=100%	(No de trabajadores capacitados en prevención y mitigación de afectaciones al suelo / No. total de trabajadores contratados) x 100		

Tabla 12. Programas de manejo del componente biótico

FICHA 6.3.4. MANEJO DE FAUNA

Responsable:	Contratistas
Localización:	En el AID; Plantación
Etapas:	Vivero, Establecimiento y mantenimiento de la plantación
Objetivos:	Minimizar la afectación a las especies y hábitats de fauna silvestre
Tipo De Medida:	Prevención, Mitigación

FICHA 6.3.5. PROGRAMA DE MANEJO DE FLORA

Responsable:	Inversionistas de Bolsa – Región Caribe
Localización:	Predio Región Caribe I
Etapas:	Operativa, post- Operativa
Objetivos:	Minimizar la afectación a la flora aledaña a las áreas a intervenir
Tipo De Medida:	Prevención, Control, Mitigación, Restauración

FICHA 6.3.6. PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RECURSOS NATURALES

Responsable:	Coordinación Ambiental
Localización:	Frentes de trabajo, Campamento.
Etapas:	Operativa y Post operativa
Objetivos:	Minimizar la afectación de las coberturas vegetales que constituyen los corredores fauna
Tipo De Medida:	Prevención, Mitigación, Control

FICHA No. 6.3.7. IDENTIFICACION DE ESTEROS, MORCHALES Y ZONAS INUDABLES.

Responsable:	Departamento de Gestión Socioambiental, Coordinador Ambiental, Biólogo
Localización:	Áreas ambientalmente frágiles (esteros, lagunas, zonas inundables)
Etapas:	Pre operativa y Operativa
Objetivos:	Establecer parámetros para la identificación de ecosistemas con alta sensibilidad ambiental
Tipo De Medida:	Prevención, Control.
Impactos Ambientales:	Modificación de hábitats

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

META	INDICADOR	VALOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Identificar el 100% las zonas inundables presente en el área de influencia directa del proyecto	N° de esteros lagunas y zonas inundables identificadas en el proyecto	=100%	Ficha de caracterización de cada ecosistema identificado Registro fotográfico Registro de asistencia a inducciones	Inversionistas de Bolsa – Fondo de Valor Forestal Proyecto Región Caribe
Capacitación del 100% de los trabajadores contratados	(N° de trabajadores del proyecto agroindustrial capacitados en identificación de áreas ambientalmente sensibles / N° de trabajadores del proyecto agroindustrial contratados) * 100	=100%		

FICHA 6.3.7. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES

Etapa de aplicación	Tipo de medida
• Pre-operativa • Operativa	• Prevención • Mitigación • Control • compensación

LUGAR DE APLICACIÓN

Campamento, áreas de Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos, áreas de Protección de zonas para producción, regulación y estabilización del ciclo hídrico regional y zonas de Protección de Áreas Ambientalmente Frágiles

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

METAS	INDICADOR	VALOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Garantizar las distancias requeridas en los mínimos de manejo ambiental dispuestos en la Res. 1130 de 2011	(Área Intervenida de la franja de protección de acuerdo con el criterio regional/Área Total de protección del lote establecido) x 100	=100%	Se deberá contar con una Ruta GPS donde se pueda determinar claramente las franjas donde se pueden aplicar agroquímicos y fertilizantes en la plantación Registro fotográfico	Inversionistas de Bolsa – Fondo de Valor Forestal Proyecto Región Caribe Departamento de Gestión Socioambiental

				Contratistas
Capacitación del 100% de los trabajadores contratados en aspectos relacionados con la manipulación, transporte, almacenamiento y aplicación de agroquímicos y fertilizantes	(Nº de trabajadores del proyecto agroindustrial capacitados / Nº de trabajadores del proyecto agroindustrial contratados) x 100	=100%	Registro fotográfico Registro de asistencia a inducciones	Inversionistas de Bolsa – Fondo de Valor Forestal Proyecto Región Caribe Departamento de Gestión Socioambiental
Dotar con elementos de protección personal al 100% del personal encargado de manipular agroquímicos y fertilizantes	Nº de dotaciones entregadas / Nº de trabajadores del proyecto agroindustrial contratados encargados de manipular agroquímicos y fertilizantes) x 100	=100%	Registro fotográfico Facturas de compra de equipos de dotación de protección personal	Inversionistas de Bolsa – Fondo de Valor Forestal Proyecto Región Caribe

Tabla 13. Programas de manejo del componente socioeconómico MCSE

6.4.1 Programas gestión de impactos socio – ambiental

+ Proyecto información y comunicación a comunidades y autoridades locales

Etapa de aplicación:	Tipo de medida:
• Pre-operativa • Operativa • Post-operativa	• Prevención • Mitigación • Compensación

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
META	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Información al 100% y conocimiento de mecanismos participativos en la comunidad para cada una de las etapas del Proyecto	=1	Número de talleres realizados / Número de Talleres programados	Registro fotográfico Actas de reunión Actas de asistencia	Inversionistas de Bolsa – Fondo de Valor Forestal Proyecto Region Caribe
	=1	Número de personas que asisten a los talleres asistencia real Número de personas convocadas	Registro fotográfico Actas de reunión Actas de asistencia	
	=1	Número de Acuerdos cumplidos / Número de Acuerdos propuestos	Actas de acuerdos Registro fotográfico	

Proyecto manejo y contratación de personal

Etapa de aplicación:	Tipo de medida:
• Pre-operativa • Operativa	• Prevención • Compensación

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
META	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Contratacion del 100% la mano de obra no calificada con habitantes de las veredas del área de influencia del proyecto agroindustrial.	100%	(Nº de mano de obra no calificada del AID /No de mano de obra no calificada contratados) x 100	Registro de reuniones con comunidades informadas Estadistico de participacion laboral regional Registro fotográfico	Departamento de Gestión Socioambiental Contratistas

Proyecto educación ambiental y capacitación permanente y escuelas de sangrado

Etapa de aplicación	Tipo de medida
• Pre-operativa • Operativa	• Prevención • Restauración

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
META	**VALOR**	**INDICADOR**	**TIPO DE REGISTRO**	**RESPONSABLE**
Capacitación 100% personal a laborar en aspectos ambientales	Número de trabajadores vinculados capacitados (TCa) / Número de trabajadores contratados (TCo)	TCa / TCo =1	Registro fotográfico Actas de capacitación	Departamento de Gestión Socioambiental
	Número de talleres realizados (TR) / Número de talleres programados (TP)	TR / TP = 1		
	Número de quejas y reclamos de la comunidad por impases con los trabajadores (QRT) / Número de quejas y reclamos de la comunidad (QR)	QRT / QR = 0		

Atención a inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades

Etapa de aplicación	Tipo de medida
• Pre-operativa • Operativa • Post – operativa	• Prevención • Protección • Control • Restauración

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
META	**VALOR**	**INDICADOR**	**TIPO DE REGISTRO**	**RESPONSABLE**
Atención oportuna al 100% de las peticiones, quejas y/o reclamos interpuesta por la comunidad o autoridades frente al proyecto agroindustrial.	=1	N°. de PQRS atendidas durante la ejecución del proyecto/ N° de PQRS presentadas durante la ejecución del proyecto agroindustrial	Registro de PQRS	Departamento de Gestión Socioambiental

FICHA No 6.4.3. PROGRAMA DE ARQUEOLOGIA PREVENTIVA

Programa de arqueología preventiva

Etapa de aplicación	Tipo de medida
• Pre-operativa • Operativa • Post – operativa	• Prevención

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
META	**VALOR**	**INDICADOR**	**TIPO DE REGISTRO**	**RESPONSABLE**
Capacitación del 100% del personal involucrado en el proyecto	=100%	(Asistentes a talleres de inducción y capacitaciones de manejo de hallazgos arqueológicos al personal / personal contratado.) x 100	Actas de asistencia a talleres Registro fotográfico Informes de cumplimiento Mapa con ubicación de hallazgos arqueológicos (o sitios con evidencias arqueológicas)	Departamento de Gestión Socioambiental Arqueólogo.
Seguimiento arqueológico al 100%del area a plantar.	=100%	(Longitud de zanjas excavadas revisadas / total zanjas proyectadas en el sitio definitivo) x 100		

FICHA No 6.4.4. PROGRAMA DÁNDOLE LA MANO AL PAÍS

Apoyo a la construcción de vivienda rural, salud para todos y educación durante toda la vida

Etapa de aplicación:	*Tipo de medida:*
• *Operativa* • *Post – operativa*	• *Prevención* • *Protección* • *Mitigación*

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
META	**VALOR**	**INDICADOR**	**TIPO DE REGISTRO**	**RESPONSABLE**
Que el 100% de los empleados del proyecto cuenten con una vivienda digna en el área de influencia directa del proyecto	=100%	(No. de empleados del proyecto/No. de viviendas dignas)x 100	Diagnóstico de las condiciones de vivienda de los empleados con Registro fotográfico Registros fotográficos de las viviendas entregadas	Departamento de Gestión Socioambiental
Apoyar en la gestión para que inicie el funcionamiento del centro de salud de la Inspección de San Teodoro	% personal atendido del proyecto	(No. de empleados del proyecto/No. de empelados atendidos)x 100	Registros de incapacidad y citas médicas solicitadas	Departamento de Gestión Socioambiental
	B.M.R	Accesibilidad al servicio de salud	Encuestas	Departamento de Gestión Socioambiental Enfermera (o) del proyecto
	B.M.R	Calidad del Servicio de salud	Encuestas	Departamento de Gestión Socioambiental Enfermera (o) del proyecto
	B.M.R	Eficiencia del servicio de salud	Encuestas	Departamento de Gestión Socioambiental Enfermera (o) del proyecto
Que el 100% de los hijos de empleados con edad para estudiar asistan a clases de educación formal	=100%	(No. Hijos de trabajadores /No. Estudiantes Apoyados por el proyecto.) x 100	Encuestas efectuadas a los padres de familia Registros fotográficos Certificación de los entes educativos	Departamento de Gestión Socioambiental

3. REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Localización

Una vez revisado y superpuestas las coordenadas allegadas dentro del documento técnico (vértices) en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal de La Compañía, con el mapa municipal y veredal de la jurisdicción de Corporinoquia se evidenció que las áreas en cultivo se localizan en la vereda de Flor amarillo, en el municipio de Santa Rosalía-Vichada

Ver Figura 2. Localización Veredal y Municipal.

(...)

***OBSERVACIONES DE CORPORINOQUIA:** Aunque la cartografía aquí utilizada ubica el proyecto en la vereda Flor amarillo del municipio de Santa Rosalía-Vichada, los certificados de libertad y tradición para las matrículas inmobiliarias N° 540-8129 y 540-8130 del 10 de abril de 2014, ubican los predios #El Cenizo y #Alsape en la vereda La Primavera del municipio de La Primavera, Vichada (PR-2015-00574 DEL 09/07/2015).*

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, DECRETO 1076, CAPÍTULO I, AREAS DE MANEJO ESPECIAL, SECCIÓN 1.

Una vez verificada las coordenadas del documento técnico a través del cual se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal Región Caribe I, con el SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP), el cual fue reglamentado por el decreto único reglamentario 1076 de 2015, con el objetivo de garantizar que las diferentes categorías de protección se articularan en un solo instrumento normativo. Se determina lo siguiente:

1. Áreas protegidas Públicas:

Resolución No. 600.36.19.0052 **Fecha: 24 de octubre de 2019**

El área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal Región Caribe I, NO se encuentran dentro de áreas protegidas tales como Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos ni en Áreas de recreación.

2. Áreas protegidas Privadas:
Se verificó que las áreas donde se solicitó la aprobación de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal Región Caribe I en el cual se solicitan permisos ambientales de vertimiento y concesión de aguas, NO se encuentran áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Ver Figura 3. Áreas protegidas "Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.2.1.2.1"

(...)

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Los instrumentos de planificación se establecen a través de la ordenación de las áreas hidrográficas por medio de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográfica POMCH, Planes de Ordenamiento y Reglamentación del Recurso Hídrico PORH, Planes de Ordenamiento Territorial POT, y Esquema de Ordenamiento Territorial EOT. Los cuales tienen por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables. De acuerdo a la información disponible para el área de estudio esto, se presenta a continuación la zonificación hidrográfica y revisión del Esquema de ordenamiento territorial del municipio de Santa Rosalía con respecto a las coordenadas con las cuales se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal Región Caribe I.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA.

El área donde se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal Región Caribe I, se localiza dentro del área hidrográfica del Orinoco, la zona hidrográfica del Meta y SUBZONA HIDROGRÁFICA Alto Río Tomo, el cual NO se encuentra reglamentado bajo la normatividad establecida en el decreto 1729 de 2002.

Ver Figura 4. Zonificación Hidrográfica

(...)

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL RESPECTO AL (OT)
Teniendo en cuenta que la ubicación del área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal Región Caribe I se localiza dentro del municipio de Santa Rosalía – Vichada, se realiza la verificación del Esquema de Ordenamiento territorial de ese municipio él cual fue acordado con CORPORINOQUIA y acogido por el concejo municipal de Santa Rosalía en el año 2002. Este EOT tuvo vigencia hasta el año 2012 y actualmente está en proceso de revisión.

EOT MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA 2002.
De acuerdo con la revisión del Esquema de ordenamiento territorial del municipio de Santa Rosalía, con respecto a las áreas de cultivos forestales se evidencia que el 100% se localizan en suelo rural, en la categoría AE1Y2 "Ganadería Intensiva a Semi-intensiva" y C "Áreas de desarrollo restringido por déficit hídrico".

Ver Figura N°5. Mapa de Zonificación de la Reglamentación del uso del Suelo municipio de Santa Rosalía.

(...)

4

Tabla N°14. Usos del suelo permitidos en el municipio de La Primavera

Zonas	Uso
A. Zona de Protección	El uso y destino económico para esta franja de tierra es protección y reforestación de la ribera del río Meta, especialmente al oeste del municipio, contra la avenida correntosa del río Meta. También se incluyen como áreas de protección, las riberas de los ríos y caños del municipio en franjas de 50 mts para los caños y 100mts para los ríos.



Tabla N°15. Fichas y programas por componente del Plan de Manejo Ambiental.

Ficha N°	Programa
Componente Abiótico	
6.2.1.	Uso y manejo del agua
6.2.2.	Manejo del suelo
6.2.3.	Aguas residuales domesticas
6.2.4.	Manejo de residuos sólidos
6.2.5.	Control de calidad de aire y ruido
Componente Biótico	
6.3.4.	Manejo de fauna
6.3.5.	Programa manejo de flora
6.3.6.	Protección de ecosistemas y recursos naturales
6.3.7.	Identificación de esteros, morichales y zonas inundables
6.3.7	Transporte, almacenamiento y aplicación de agroquímicos y fertilizantes
Componente Socioeconómico	
6.4.1.	Gestión de impactos socio – ambientales • Información y comunicación a comunidades y autoridades locales. • Manejo y contratación de personal. • Educación ambiental y capacitación permanente y escuelas de sangrado. • Atención a inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.
6.4.3	Arqueología preventiva
6.4.4.	Dándole la mano al país

Fuente. Radicado No. 00574 de julio 9 de 2015 - MMA Proyecto Región Canbe Compartimento 7

Las Medidas de Manejo Ambiental se aprueban por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y deberán solicitar la actualización, durante el último año del periodo, salvo razones de conveniencia pública.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Presentar anualmente un informe de cumplimiento ambiental – ICA- dentro del primer trimestre de cada año, con los contenidos de que trata el art. 15 de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, a saber:
 - Avances de ejecución de todos y cada uno de los programas de manejo ambiental por cada uno de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, en donde se especifique las acciones realizadas por cada ficha de manejo ambiental, con su cumplimiento a los indicadores proyectados.
 - Análisis de los impactos ambientales no previstos y medidas adoptadas.
 - Análisis de los resultados de monitoreo.
 - Actas de entrega de residuos sólidos y peligrosos a terceros autorizados.
 - Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que establece las Medidas de Manejo Ambiental y otorga los Permisos Ambientales.
 - Soportar todas y cada una de las capacitaciones realizadas enmarcadas en las Medidas de Manejo Ambiental, además de los listados de asistencia se debe incluir registro fotográfico y la metodología utilizada y los temas correspondientes a cada capacitación

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

2. Guardar las distancias de retiro contenidas en la tabla N° 1 de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, que trata sobre los criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales.

REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Realizada la revisión de Áreas protegidas según "Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.1", los instrumentos de planificación de la jurisdicción de Corporinoquia, las áreas hidrográficas del Orinoco y

las áreas para la conservación de la diversidad biológica y otros ecosistemas estratégicos se determina que

Las coordenadas allegadas dentro del documento técnico en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal de La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, NO se encuentra localizado dentro de áreas protegidas del SINAP (Decreto 1076 de 2015, capitulo I, áreas de manejo especial, sección 1), ni dentro de áreas importantes para la conservación de las aves AICAS, humedales RAMSAR y zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables (DIGAM) (Resolución 1628 de 2015 y prorrogada por un año mediante la resolución 1310 del 13 de julio de 2018).

El área del proyecto Forestal se encuentra localizado dentro del área hidrográfica del Orinoco, zona hidrográfica Alto Rio Tomo, la cual no se encuentra reglamentada bajo la normatividad establecida en el decreto 1729 de 2002.

Verificada la Ordenación del Territorio, se evidencia que el área del proyecto Forestal se localiza dentro del municipio de Santa Rosalía, evidenciándose que 100% del área en solicitud de cultivos de Caucho clonado se localiza en suelo rural denominado AD1 "Ganadería Extensiva" reglamentada como C "Áreas de desarrollo restringido por déficit hídrico".

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO

Teniendo en cuenta la documentación presentada y los resultados en la prueba de bombeo, realizada el día 27 de octubre de 2015, por la empresa CONSULTORIAS AMBIENTALES F& S.A.S, la cual se efectuó durante un periodo de 5.20 horas, se determinó una transmisividad de 9.5 m^3/día, según la estimativa dada por Villanueva–Iglesias, corresponde a un acuífero con una capacidad de 1 l/s, sin embargo, pese a lo descrito por Villanueva–Iglesias, durante la prueba de bombeo se explotó un caudal de 2.53 l/s (caudal constante de la prueba de bombeo) y sumado al hecho de que presentó una rápida recuperación (70 min), el estudio estableció que el acuífero tiene buena disponibilidad del recurso para el uso previsto.

La solicitud de aguas subterránea para uso doméstico corresponde a 1.062 l/s, representa el 41.9% del caudal explotado durante la prueba de bombeo de 5.20 horas y que, de acuerdo con la relación de oferta vs demanda, se concluye que la infiltración y la recarga del acuífero admite el abastecimiento del caudal requerido, sin que se vean afectadas las características del mismo, garantizando su disponibilidad a lo largo de la vida útil.

Al respecto se verifico que el pozo profundo corresponde a un acuífero libre de 34 m de profundidad.

Por lo anterior, esta Corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar concesión de aguas subterráneas a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4°53'33.0" Longitud 70°14'53.6" en el predio ALSAPE, inspección San Teodoro, en jurisdicción del municipio La Primavera Departamento del Vichada, para uso doméstico en el proyecto, por un caudal de 1.062 l/s, con un régimen de captación de 1 hora/día.

***Tabla 16**. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas*

Localización Pozo Profundo	Uso	Caudal	Termino de la concesión
Latitud 4°53'33.0" N Longitud 70°14'53.6" O	Uso doméstico	1.062 l/s	Cinco (5) años

***Fuente**: Corporinoquia 2019.*

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación

- ✓ *Realizar las captaciones de caudal sin superar los volúmenes diarios autorizados, es decir 1.062 l/s sin que se realice captaciones acumulativas, es decir, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondientes a los días o periodos en que esta no se realizó.*
- ✓ *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del decreto –Ley 2811 de 1974, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*
- ✓ *Instalar los equipos de control y medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*
- ✓ *Llevar los registros diarios de caudal captado para cada uno de los usos autorizados y presentados dentro de los informes de cumplimiento ambiental-ICA.*
- ✓ *En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28/06/2018, se deberá presentar ante esta autoridad, en un plazo no mayor a seis (06) meses, el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, establecido el contenido para la elaboración del programa en el artículo segundo de la Resolución N°1257 del 10/07/2018, el cual será evaluado y posteriormente aprobación, a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*
- ✓ *Realizar una prueba de bombeo anual por un tiempo de 12 horas, en la cual se analice las condiciones hidráulicas del pozo subterráneo, esta prueba deberá ser realizada por profesionales idóneos que certifiquen los resultados obtenidos, la prueba debe alternarse para los periodos monomodales de la región, es decir el primer año de vigencia podrá ser analizado el periodo seco o verano, al siguiente año en periodo de lluvias, y así sucesivamente. El informe técnico que se derive de esta prueba de bombeo debe presentarse en el informe de cumplimiento ambiental – ICA.*

Medidas de prevención:

- ✓ *Solo se podrá hacer uso del recurso hídrico para el punto y actividad autorizada en el presente concepto técnico para el desarrollo del proyecto forestal plantación de 450 Has de caucho natural en los predios Alsape y Cenizo, por lo cual se prohíbe la comercialización del mismo.*
- ✓ *No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.*

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO MAQUINARIA AGRICOLA)

Esta Corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE NEGAR la concesión de aguas subterráneas para uso industrial (Lavado de maquinaria agrícola), a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4°53'33.0" Longitud 70°14'53.6" en los predios ALSAPE Y CENIZO, inspección San Teodoro, en jurisdicción del municipio La Primavera Departamento del Vichada. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.20.2 del decreto 1076 de 2015.

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*
> *Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, declina la pretensión del permiso de aguas residuales no domésticas, en visita de evaluación realizada el 13 de septiembre de 2017, como se puede ver en el folio 357 del Expediente No. 800.44.2.16-0004.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, declinaron la pretensión de la solicitud de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales del caño Los Monos, en visita de evaluación realizada el 13 de septiembre de 2017, como se puede ver en el folio 353 del Expediente No. 800.44.2.16-0004.

PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUA RESIDUAL DOMESTICA -ARD

Una vez evaluada la documentación allegada mediante los radicados 0574 del 09 de julio de 2015 y PR-2018-01234 del 05 de octubre de 2018, se establece que el sistema a implementar presente una eficiencia general en cargas contaminantes del 80%, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. De igual forma durante el desarrollo de la visita se encontró instalado en el campamento del predio ALSAPE: tres (3) cajas de inspección, una (1) trampa grasa, un (1) tanque séptico con filtro de flujo ascendente –FAFA, con descarga al suelo mediante campo de infiltración. Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral D.3.2.2.1 del Título D del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000 (Para el cálculo del caudal de agua residual se utilizó la dotación neta, que corresponde a la cantidad de agua que el consumidor efectivamente recibe para satisfacer sus necesidades), se procedió hacer los cálculos del caudal de retorno obteniendo un caudal de vertimiento de 0.023 l/s.

En razón a lo mencionado anteriormente, esta Corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas –ARD, a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, por un caudal de 0.023 l/s a verter al suelo a través de un campo de infiltración en el campamento del predio ALSAPE, inspección San Teodoro, en jurisdicción del municipio La Primavera Departamento del Vichada.

Así mismo, el permiso de vertimiento de aguas residuales domestico –ARD, se otorga, bajo las siguientes condiciones.

Tabla 16. *Condiciones del permiso de vertimiento*

Tipo de vertimiento	Caudal de vertimiento	Sistema de tratamiento propuesto	Punto de vertimiento proyectado	Área (m^2)	Localización coordenadas geográficas WGS84
Doméstico	0.023 l/s	• Tres (3) cajas de inspección; • una (1) trampa grasa; • Un (1) tanque séptico con filtro de flujo ascendente –FAFA.	Campo de infiltración	67	Latitud 4°53'34.8" N Longitud 70°14'55.7" O Latitud 4°53'34.9" N Longitud 70°14'55.4" O Latitud 4°53'34.2" N Longitud 70°14'55.6" O Latitud 4°53'35.1" N Longitud 70°14'55.8" O

Fuente: *Corporinoquia 2019*

El presente permiso de vertimiento de aguas residuales domestico se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas.

Medidas de Mitigación:

- ✓ *Mantener debidamente señalizado y aislado cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales – STARD del campamento.*
- ✓ *Realizar limpieza y mantenimiento periódico al STARD del campamento, dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA, en los respectivos informes de cumplimiento ambientales -ICA, indicando el respectivo volumen de residuos líquidos evacuados.*
- ✓ *Con el fin de comprobar y garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica del campamento y, cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente establecida en el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14 transitorio del Decreto 1594 de 2984, se deberán realizar y allegar anualmente los resultados de los monitoreos físico químicos y*

bacteriológicos al afluente y efluente del sistema de tratamiento. Este monitoreo debe incluir como mínimo los siguientes parámetros.

Tabla 17. Parámetros para presentar análisis físico químico y bacteriológico

PARAMETROS FISICO QUIMICOS Y BACTERIOLOGICOS	Caudal
	pH
	Oxigeno Disuelto
	Temperatura
	DBO5
	DQO
	Sólidos suspendidos totales
	Grasas y Aceites
	Coliformes Totales y Fecales
	Conductividad
	Cloruros
	Dureza Total

Fuente: Corporinoquia 2019

- ✓ El usuario deberá allegar la Evaluación Ambiental del vertimiento de aguas residuales domestica – ARD, en un término no mayor a cuatro (4) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.
- ✓ El usuario deberá allegar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos para situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, en un término no mayor a cuatro (4) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.
- ✓ El usuario deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". Del vertimiento al suelo Para aguas residuales domesticas tratadas, en un término no mayor a seis (6) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.

Medidas de prevención

- ✓ El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar todas las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- ✓ Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento ambiental - ICA, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- ✓ El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.

PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA -ARnD

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, declina la pretensión del permiso de aguas residuales no domésticas, en visita de evaluación realizada el 13 de septiembre de 2017, como se puede ver en el folio 357 del Expediente No. 800.44.2.16-0004.

RESPECTO AL MANEJO Y LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, será la responsable del manejo, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos y peligrosos – RESPEL generados en el proyecto forestal.

plantación de 450 Has de caucho natural en los predios Alsape y Cenizo, Inspección San Teodoro, Municipio de La Primavera-Vichada. A continuación, se relaciona las actividades propuestas:

Residuos Orgánicos y Ordinarios:

Los residuos deben ser recolectados y transportados diariamente de los ecopuntos al Centro de Almacenamiento Temporal (CAT) del proyecto.

- *Recolectar los días lunes a viernes en un carro o carretilla*
- *Los residuos deben ser cargados manualmente por el Auxiliar ambiental en los CAT, campamento.*
- *El conductor del carro recolector de los residuos debe entregar al día siguiente el recibo de disposición de residuos sólidos que entrega la empresa prestadora del servicio de disposición de residuos.*
- *El analista de medio ambiente debe registrar en la tabla con la fecha y el peso de los residuos dispuestos.*

Residuos Peligrosos:

Los residuos peligrosos generados diariamente deben manejarse de la siguiente forma:

- *Los residuos dispuestos en las bolsas de color rojo de los ecopuntos deben de ser rotulados por el auxiliar operativo de medios ambientes y acopiados en el CAT.*
- *Los demás residuos peligrosos deben ser entregados al área ambiental personalmente, junto con el Formato de ENTREGA DE RESIDUOS PELIGROSOS diligenciado y dirigido a la misma área.*
- *El área generadora del residuo debe diligenciar el Rotulo para residuos peligrosos y pegarlo en cada residuo antes de ser entregado, además debe embalarlo en caneca plástica, metálicas, cajas o bolsas, según el estado físico y riesgo de peligrosidad del residuo. La información del riesgo que presenta el residuo, se debe verificar.*

***Tabla 18** Manejo de residuos como aceites usados, baterías plomo, chatarra, llantas usadas, sólidos contaminados con hidrocarburos, agroquímicos y aparatos eléctricos.*

RESIDUOS	ACTIVIDADES	DISPOSICION FINAL
Aceites Usados	a) El aceite generado diariamente en las actividades de mantenimiento se debe ser **acopiado en un recipiente plástico o metálico** que no tenga roturas en su interior. b) Después debe ser transportado seguramente al **lugar de acopio para los aceites usados**. c) **Verter el aceite usado en el contenedor plástico que tiene capacidad de 1000 L**, que paulatinamente se llena con las otras entregas. d) Se debe verificar el nivel y estado del contenedor para evitar incidentes como el derrame del mismo en el dique.	Gestor Externo
Baterías Plomo / Acido	a) Las baterías deben ser entregadas de forma segura con todas sus aberturas bien cerradas y selladas para evitar el derrame de ácido en el suelo. b) Las baterías deben ser transportadas y acopiadas en el cuarto de acopio de los residuos peligrosos mientras se coordina el transporte hacia el CAT. c) Se deben separar las baterías de carro, moto y tractores de las demás ya que estas tienen un manejo externo diferente por medio de un plan posconsumo aprobado. d) El tiempo máximo en que deben ser transportadas hacia CAT del campamento es de 15 días y se transportaran en carretilla que realiza la ruta selectiva de residuos peligrosos. e) Se debe acopiar en CAT sobre estibas.	Cada 7 meses se programa la recolección externa de las baterías acopiadas en el CAT, estas son transportadas en un camión particular que contratado para entregarlos en el punto de entrega establecido en el Plan posconsumo del productor.
Chatarra	a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar cualquier tipo de chatarra en la zona con el fin de evaluar sus características. b) La chatarra grande debe ser almacenada en la parte de atrás para que permita el acceso al lugar de más material. c) Solo de sebe almacenar en este sitio chatarra limpia sin ningún tipo de contaminación con hidrocarburo u otras sustancias y no se admiten en esta zona el acopio de otro tipo de residuo. d) La chatarra contaminada sebe ser almacenada en el CAT y debe ser transportada en la ruta selectiva de residuos peligroso, previo coordinación con el área ambiental. e) El carro que transporta la chatarra vendida debe pesarse en la báscula a la entrada y a la salida para registrar el peso total de la chatarra que sale del proyecto.	Gestor Externo

Llantas Usadas	a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar las llantas en la zona con el fin de evaluar sus características y de verificar el acopio de las mismas. b) Se debe transportar las llantas hasta la zona de acopio autorizada. c) Se deben descargar y apilar en columnas. d) Se deben tapar con plástico para evitar que les entre agua lluvia debido a que se encuentran techadas sino a la intemperie.	Gestor Externo
Sólidos contaminados con hidrocarburos	a) Verificar rotulación de los residuos. b) Verificar el estado de los embalajes que contiene los residuos. c) Se deben transportar en la ruta selectiva mencionada anteriormente. d) Deben ser acopiados en el CAT sobre estibas. e) Verificar la matriz de compatibilidad con otros residuos.	Gestor Externo
Residuos de Agroquímicos	a) Una vez usado el producto agroquímico líquido se debe aplicarse el procedimiento del triple lavado como se ilustra a continuación con el fin de no dejar ni una sola gota del producto en el envase.	Gestor Externo
Residuos aparatos eléctricos y electrónicos	a) Se deben embalar los RAEES en cajas para tener una mejor manipulación y evitar el desorden. b) Los residuos deben ser transportados a CAT en la ruta selectiva para residuos peligrosos.	Gestor Externo
Residuos Hospitalarios	a) Los residuos hospitalarios generados diariamente deben ser clasificado. b) Los residuos hospitalarios deben ser transportados a la zona de acopio definida anteriormente. c) El operario que realiza la recolección de los residuos deberá entregar los residuos hospitalarios a la empresa que maneje los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos Se debe solicitar con un día de anticipación la recolección, transporte e incineración de los residuos a la empresa prestadora del servicio que maneja los residuos hospitalarios.	Gestor Externo

Fuente: radicado 00574 del 9 de julio de 2015.

Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos - CAT: *debe cumplir con los requisitos de infraestructura señalados en el Decreto 2309 de 1986 art 38 que se especifican a continuación:*

- *Tener iluminación y ventilación natural;*
- *Tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción;*
- *Estar señalizados con indicación para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento;*
- *Estar ubicados en lugar de fácil acceso y que permita evacuación rápida en casos de emergencia;*
- *Estar provistos de elementos de seguridad que se requieran según las características de los residuos a contener;*
- *Tener dotación de agua y energía eléctrica;*
- *Tener los pisos, paredes, muros y cielo rasos de material lavable y de fácil limpieza, incombustibles, sólidos y resistentes a factores ambientales;*
- *Tener pisos con pendiente, sistema de drenaje y rejilla que permitan fácil lavado y limpieza;*
- *Tener protección contra artrópodos y roedores;*
- *Tener limpieza permanente y desinfección, para evitar olores ofensivos y condiciones que atenten contra la estética y la salud de las personas, se debe realizar una vez por semana aseo al centro de acopio temporal, el auxiliar operativo de medio ambiente será el encargado y responsable de coordinar las actividades y el personal.*
- *Tener protección contra factores ambientales, en especial contra agua lluvia.*
- *Los registros entregados en el momento de la recolección de los residuos peligrosos y los certificados entregados de la disposición final de los residuos recolectados deben ser archivados en la carpeta asignada a cada proveedor de manejo de residuos peligrosos.*

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación:

- ✓ *Disponer de recipientes para la separación de residuos en la fuente en las áreas operativas del proyecto forestal, plantación de 450 Has de caucho natural en los predios Alsape y Cenizo, conforme a la norma técnica GTC24 y/o la que la sustituya o modifique.*



Resolución No. 600.36.19.0052 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*; corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "() *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9° - El uso de elementos ambientales y de *recursos naturales renovables, debe hacerse de* acuerdo con *los siguientes principios.*

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales* deben *ser utilizados* en *forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan* este *Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe* hacerse *sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir* los *principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) Los *recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad,* se *establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos* de *vegetación.*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Que el proceso establecer unas medidas de manejo ambiental y otorgar unos permisos ambientales como es una concesión de aguas superficiales y subterráneas, un permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, y medidas para el manejo de residuos sólidos, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental vigente, de manera general en la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley, en los siguientes términos:

DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

La Autoridad ambiental en uso de las facultades otorgadas por la ley, previo a evaluar la viabilidad ambiental o no de otorgar permisos ambientales para determinado proyecto, efectúa una revisión de



Resolución No. 600.36.19.0052 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

ARTÍCULO 6. Caracterización Ambiental del Área de Influencia del Proyecto: *En cuanto al medio abiótico y biótico, se tendrán en cuenta las unidades fisiográficas naturales y de ecosistemas. En los aspectos socioeconómicos se debe integrar el análisis abiótico y biótico, ligado a la división política del territorio (Departamento, Municipio, Inspección - Predio) y al uso social, económico y cultural que las comunidades locales hacen de los recursos naturales existentes.*

ARTÍCULO 7. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales *- Se debe especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados, aprovechados o afectados durante el desarrollo de los proyectos. Para el trámite de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*

Una vez verificado el documento de Medidas de Manejo Ambiental presentado por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, para el desarrollo del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" de 450 hectáreas de caucho clonado en los predios El Cenizo y Alsape ubicado en la Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, se determinó que se éste cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 200.40.11-1130 del 22 de junio de 2011 de Corporinoquia, modificada por las resoluciones No. 500.41.13-1571 de 06 de noviembre de 2013 y 500.41.15-1241 de 24 de agosto de 2015, *"Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, por lo tanto en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer las medidas de manejo ambiental de conformidad a los lineamentos establecidos en el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0075 del 28 de febrero de 2019, como herramienta de prevención, mitigación, control y compensación de los impactos que pueden generarse sobre los recursos naturales y el medio ambiente, los cuales serán de estricto cumplimiento.

EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones aportas solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (...)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los - fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que el artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece, "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma*".

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"

a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
f) Permitir la vigilancia e Inspección y alar los datos sobre el uso de las aguas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1 Capitulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

En cuanto a la reglamentación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el Decreto 1076 de 2015 dispuso en el Artículo 2.2.3.2.2.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado.
Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

(.)
a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
(.)
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"

De la clasificación anterior, en cuanto a las aguas de dominio público o de uso público, la norma establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.2.4. Dominio sobre las aguas de uso público. El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto- Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o súper vigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto - Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto."

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera:

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación"

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua* establece: Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano **y doméstico**.

2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2,6.2 de este Decreto."*

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1. el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial y doméstico.

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.*

*Artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*

*Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem señala: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia".*

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto en cita dispone: "La solicitud de concesión de aguas subterráneas

debe reunir las requisitos y trámites establecidos en el Sección 1. Capitulo 2, de este Decreto. (.)" En este sentido el Articulo 2.2.3.2.17.12. Ibidem prescribe *"Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el articulo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión amanómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."*

Asi mismo, el Articulo 2.2.3.2.17.9, establece: *"se dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*

De otra parte, el Articulo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos"*

Que los articulos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 ibidem establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico. Que el articulo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Que los articulos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el articulo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

Con relación a la posibilidad de prórroga de las concesiones otorgadas, la norma reglamentaria en *cita, en su articulo 2.2.3.2.7.5, señala: "Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de* conveniencia pública". Lo cual, según lo previsto su articulo 2.2.3.2.8.4., debe tener lugar durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado y cuyas obras de captación, deben estar provistas delos elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974 en concordancia con el articulo 2.2.3.2.8.5.del Decreto 1076 de 2015.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art 2°).

Que el articulo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

"**Articulo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el articulo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Corporinoquia

Expediente No. 800.44.2.16.0004

Resolución No. 600.36.19.0052 **Fecha: 24 de octubre de 2019**

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. 2010-2014", establece

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...)
Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Así la cosas y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: "Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, y los resultados obtenidos en la prueba de bombeo realizada el día 27 de octubre de 2015, al pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4° 53' 33.0" N Longitud 70°14'53.6" W, por la empresa CONSULTORIAS AMBIENTALES F& S.A.S., para el desarrollo del proyecto "FONDO DE



Que el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. ***Evaluación Ambiental del Vertimiento.*** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.



14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

(...)

*"**Artículo 2.2.3.3.5.7 Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

De conformidad con la información aportada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, y el análisis del Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0075 del 28 de febrero de 2019, se establece que el sistema a implementar presente una eficiencia general en cargas contaminantes del 80%, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, consistente en cajas de inspección, trampa grasa, tanque séptico con filtro de flujo ascendente –FAFA, con descarga al suelo mediante campo de infiltración. Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral D.3.2.2.1 del Título D del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000 (Para el cálculo del caudal de agua residual se utilizó la dotación neta, que corresponde a la cantidad de agua que el consumidor efectivamente recibe para satisfacer sus necesidades), se procedió hacer los cálculos del caudal de retorno obteniendo un caudal de vertimiento de 0.023 l/s, generados en ARD en el campamento del predio Alsape.

Que de acuerdo con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, considera procedente otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas provenientes del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" de 450 hectáreas de caucho clonado en los predios El Cenizo y Alsape ubicados en la Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera departamento de Vichada, solicitado por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, de conformidad con las condiciones que se puntualizaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que mediante el decreto 050 de 2018, modificó el Artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015, *por medio del cual se reglamentó el vertimiento al suelo*, la presente solicitud se inició bajo la normatividad anterior, razón por la cual el permiso de vertimientos se otorgara de acuerdo a dicha normatividad, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 4° del artículo 6 ibidem *"Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental"*

Que en ese sentido, la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, encargada del desarrollo del proyecto, estará obligadas a dar cumplimiento a las normas y parámetros de vertimiento que se establecen en el decreto 050 *"por la cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector*

Resolución No. 600.36.19.0052 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" y a lo dispuesto en la parte resolutiva de este acto administrativo, en cuanto al sitio, caudal, condición y obligaciones de manejo, tratamiento y disposición de las mismas.

Por lo tanto esta Autoridad Ambiental requerirá a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, el cumplimiento de parámetros y los requisitos establecidos decreto ut supra, por el cual se modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con los vertimientos al suelo, en la parte resolutiva del presenta acto administrativo.

RESPECTO DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. Por tanto es Autoridad Ambiental requerirá a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, para que presente el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, (COMPARTIMENTO 9)" el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el anexo 1, de la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y el Decreto 1076 del 2015.

EN RELACIÓN CON EL SEGUIMIENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Decreto 2981 de 2013. Este decreto aplica al servicio público de aseo, de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio.

Dicho decreto no aplica a la actividad disposición final, la cual seguirá rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Artículo 17. Señala las obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos.

Artículo 18. Establece las características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos.

Artículo 19. Características de los recipientes no retornables. Los recipientes no retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, compilado por el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1. Señala: *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*
- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (...)

Que de acuerdo a la Resolución N° 200.41.11-1130 del 22 de Junio de 2011 y sus modificatorias, por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establecerán las Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" a desarrollarse en los predios El Cenizo y Alsape, las cuales contienen los programas de manejo ambiental, que incluye la ficha (6.2.4.) Manejo de Residuos sólidos cuyo objetivo es Implementar medidas de manejo para la recolección, almacenamiento, transporte y disposición de los residuos sólidos domésticos y peligrosos generados

en las actividades del proyecto, con el fin de prevenir y mitigar cualquier tipo de impacto ambiental y minimizar al máximo la generación de los residuos, a través de una buena gestión de residuos sólidos.

Que una vez evaluadas las medidas y actividades allí planteadas, por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, para el almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos y peligrosos – RESPEL se determinó que estas permiten un adecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos generados durante las actividades del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" por lo tanto esta Autoridad Ambiental realizará seguimiento al manejo de tales residuos en los términos y condiciones a establecer en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que así mismo, la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto Administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No 600.8.2.19.0075 del 28 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, encuentra viable establecer las medidas de manejo ambiental que contienen el manejo y disposición de los residuos, otorgar concesión de aguas subterráneas, y permiso para el vertimiento de las aguas residuales domésticas al suelo, para el desarrollo del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" de 450 hectáreas de caucho clonado en los predios El Cenizo y Alsapeubicado en Inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera departamento de Vichada, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Por último, se informa a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que la presente actuación administrativa ambiental, le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011,

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las medidas de manejo ambiental, como instrumento de planificación, identificación de los impactos ambientales y diseño de las actividades para el manejo y uso sostenible de los recursos naturales, el paisaje y el ambiente, así como la prevención, protección, control, mitigación, restauración, recuperación y compensación de cualquier impacto previsto o resultado de alguna contingencia por el proyecto de Caucho Clonado en un área de 450 ha, en los predios El Cenizo y Alsape, del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, desarrolladas por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 – 2.

Parágrafo: La medidas de manejo ambiental, se aprueban por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y deberán solicitar la actualización, durante el último año del periodo, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas de manejo ambiental para cada componente Abiótico, Biótico, Socioeconómico:

Tabla N°15. Fichas y programas por componente del Plan de Manejo Ambiental.

Ficha N°	Programa
Componente Abiótico	
6.2.1	Uso y manejo del agua
6.2.2	Manejo del suelo
6.2.3	Aguas residuales domesticas
6.2.4	Manejo de residuos sólidos
6.2.5	Control de calidad de aire y ruido
Componente Biótico	
6.3.4	Manejo de fauna
6.3.5	Programa manejo de flora
6.3.6	Protección de ecosistemas y recursos naturales
6.3.7	Identificación de esteros, morichales y zonas inundables
6.3.7	Transporte, almacenamiento y aplicación de agroquimicos y fertilizantes
Componente Socioeconómico	
6.4.1	Gestión de impactos socio – ambientales • Información y comunicación a comunidades y autoridades locales. • Manejo y contratación de personal. • Educación ambiental y capacitación permanente y escuelas de sangrado. • Atención a inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.
6.4.3	Arqueologia preventiva
6.4.4	Dándole la mano al país.

Fuente. Radicado No. 00574 de julio 9 de 2015 - MMA Proyecto Región Caribe Compartimento 7.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que además de los programas mencionados en el artículo anterior deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de prevención y mitigación ambiental:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Presentar anualmente un informe de cumplimiento ambiental – ICA- dentro del primer trimestre de cada año, con los contenidos de que trata el art. 15 de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, a saber:
 - Avances de ejecución de todos y cada uno de los programas de manejo ambiental por cada uno de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, en donde se especifique las acciones realizadas por cada ficha de manejo ambiental, con su cumplimiento a los indicadores proyectados.
 - Análisis de los impactos ambientales no previstos y medidas adoptadas.
 - Análisis de los resultados de monitoreo.
 - Actas de entrega de residuos sólidos y peligrosos a terceros autorizados.
 - Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que establece las Medidas de Manejo Ambiental y otorga los Permisos Ambientales.
 - Soportar todas y cada una de las capacitaciones realizadas enmarcadas en las Medidas de Manejo Ambiental, además de los listados de asistencia se debe incluir registro fotográfico y la metodología utilizada y los temas correspondientes a cada capacitación

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Guardar las distancias de retiro contenidas en la tabla N° 1 de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, que trata sobre los criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, concesión de aguas subterráneas para captar del pozo profundo ubicado en el predios Alsape en Inspección de San Teodoro del municipio de La Primavera, Departamento Vichada, por un caudal de **1,062 l/s**, para uso de consumo doméstico, en las condiciones que se establecen a continuación

Tabla 16. *Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas*

Localización Pozo Profundo	Uso	Caudal	Termino de la concesión
Latitud 4°53'33.0" N Longitud 70°14'53.6" O	Uso doméstico	1.062 l/s	Cinco (5) años

Fuente *Corporinoquia 2019.*

ARTÍCULO QUINTO: La captación del recurso hídrico proveniente del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4°53'33.0" Longitud 70°14'53.6", se realizará mediante una motobomba de 1.0Hp, profundidad total del pozo de 34 metros, para las actividades del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" de 450 hectáreas de caucho clonado en los predios El Cenizo y Alsape ubicados en Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

Parágrafo: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas es por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, como beneficiaria de la presente concesión, que deberá dar cumplimiento anual a las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento que se deben radicar ante esta Autoridad Ambiental dentro del primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. Realizar las captaciones de caudal sin superar los volúmenes diarios autorizados, es decir 1.062 l/s sin que se realice captaciones acumulativas, es decir, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.
2. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del decreto –Ley 2811 de 1974, el cual contempla: *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*
3. Instalar los equipos de control y medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier*



conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Negar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, la concesión de aguas subterráneas para uso industrial (Lavado de maquinaria agrícola), del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4°53'33.0" Longitud 70°14'53.6" en los predios ALSAPE Y CENIZO, inspección San Teodoro, en jurisdicción del municipio La Primavera Departamento del Vichada, atendiendo el desistimiento de la solicitud permiso de vertimiento aguas residuales no domesticas - ARnD (lavado de maquinaria e implementos agrícolas) en la visita de evaluación realizada el 13 de septiembre de 2017 y reportada en el formato de campo, folio 357 del Expediente No. 800.44.2.16-0004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Negar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales del caño Los Monos, atendiendo el desistimiento de la solicitud en la visita de evaluación realizada el 13 de septiembre de 2017 y reportada en el formato de campo, folio 353 del Expediente No. 800.44.2.16-0004.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Otorgar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de **0.023 l/s**, provenientes de las actividades del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" de 450 hectáreas de caucho clonado en los predios El Cenizo y Alsape ubicados en la Inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera departamento de Vichada, a ser vertidos mediante **un (1) campo de infiltración** en el campamento del predio ALSAPE, enmarcado dentro del siguiente polígono:

Tabla 16. *Condiciones del permiso de vertimiento*

Tipo de vertimiento	Caudal de vertimiento	Sistema de tratamiento propuesto	Punto de vertimiento proyectado	Área (m^2)	Localización coordenadas geográficas WGS84
Doméstico	0.023 l/s	• Tres (3) cajas de inspección, • una (1) trampa grasa, • Un (1) tanque séptico con filtro de flujo ascendente –FAFA.	Campo de infiltración	67	Latitud 4°53'34.8" N Longitud 70°14'55.7" O Latitud 4°53'34.9" N Longitud 70°14'55.4" O Latitud 4°53'34.2" N Longitud 70°14'55.6" O Latitud 4°53'35.1" N Longitud 70°14'55.8" O

***Fuente**: Corporinoquia 2019*

Parágrafo: los sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico están compuestos por una caja de inspección que dan paso a la trampa grasas para que posteriormente por tubería sean conducidas al tanque séptico integrado, conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA -, realizando las descargas al suelo mediante campos de infiltración.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas es por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el permiso de vertimientos otorgado a través del presente Acto Administrativo requiere del cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento que se debe radicar ante esta Autoridad Ambiental en el primer trimestre de cada año.



PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" de 450 hectáreas de caucho clonado en los predios El Cenizo y Alsape ubicados en Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera departamento de Vichada.

Parágrafo: El Plan de Gestión del Riesgo debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo 1, de la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Negar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, permiso de aguas residuales no domésticas, atendiendo el desistimiento de la solicitud en la visita de evaluación realizada el 13 de septiembre de 2017 y reportada en el formato de campo, folio 357 del Expediente No. 800.44.2.16-0004.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Requerir a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, como responsable del manejo, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos y peligrosos – RESPEL generados en el proyecto forestal Región Caribe I, plantación de 450 Has de caucho natural en los predios El Cenizo y Alsape, Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio La Primavera Departamento del Vichada, para que cumpla las siguientes actividades.

Residuos Orgánicos y Ordinarios: Los residuos deben ser recolectados y transportados diariamente de los ecopuntos al Centro de Almacenamiento Temporal (CAT) del proyecto.

1. Recolectar los días lunes a viernes en un carro o carretilla
2. Los residuos deben ser cargados manualmente por el Auxiliar ambiental en los CAT campamento.
3. El conductor del carro recolector de los residuos debe entregar al día siguiente el recibo de disposición de residuos sólidos que entrega la empresa prestadora del servicio de disposición de residuos.
4. El analista de medio ambiente debe registrar en la tabla con la fecha y el peso de los residuos dispuestos.

Residuos Peligrosos: Los residuos peligrosos generados diariamente deben manejarse de la siguiente forma:

1. Los residuos dispuestos en las bolsas de color rojo de los ecopuntos deben de ser rotulados por el auxiliar operativo de medios ambientes y acopiados en el CAT.
2. Los demás residuos peligrosos deben ser entregados al área ambiental personalmente, junto con el Formato de ENTREGA DE RESIDUOS PELIGROSOS diligenciado y dirigido a la misma área.
3. El área generadora del residuo debe diligenciar el Rotulo para residuos peligrosos y pegarlo en cada residuo antes de ser entregado, además debe embalarlo en caneca plástica, metálicas, cajas o bolsas, según el estado físico y riesgo de peligrosidad del residuo. La información del riesgo que presenta el residuo, se debe verificar.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Requerir a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, como responsable del manejo adecuado almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos y peligrosos – RESPEL generados en el proyecto forestal Región Caribe I, plantación de 450 Has de caucho natural en los predios Alsape y El Cenizo, Inspección San Teodoro, en jurisdicción del municipio La Primavera Departamento del Vichada, para que cumpla las siguientes actividades específicas.

Tabla 18. Manejo de residuos como aceites usados, baterías plomo, chatarra, llantas usadas, sólidos contaminados con hidrocarburos, agroquímicos y aparatos eléctricos.

RESIDUOS	ACTIVIDADES	DISPOSICION FINAL
Aceites Usados	a) El aceite generado diariamente en las actividades de mantenimiento se debe ser **acopiado en un recipiente plástico o metálico** que no tenga roturas en su interior.	Gestor Externo

	b) Después debe ser transportado seguramente al lugar de acopio para los aceites usados. c) Verter el aceite usado en el contenedor plástico que tiene capacidad de 1000 L, que paulatinamente se llena con las otras entregas. d) Se debe verificar el nivel y estado del contenedor para evitar incidentes como el derrame del mismo en el dique.	
Baterias Plomo / Acido	a) Las baterias deben ser entregadas de forma segura con todas sus aberturas bien cerradas y selladas para evitar el derrame de acido en el suelo. b) Las baterias deben ser transportadas y acopiadas en el cuarto de acopio de los residuos peligrosos mientras se coordina el transporte hacia el CAT. c) Se deben separar las baterias de carro, moto y tractores de las demás ya que estas tienen un manejo externo diferente por medio de un plan posconsumo aprobado. d) El tiempo máximo en que deben ser transportadas hacia CAT del campamento es de 15 dias y se transportaran en carretilla que realiza la ruta selectiva de residuos peligrosos. e) Se debe acopiar en CAT sobre estibas.	Cada 7 meses se programa la recolección externa de las baterias acopiadas en el CAT, estas son transportadas en un camión particular que contratado para entregarlos en el punto de entrega establecido en el Plan posconsumo del productor.
Chatarra	a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar cualquier tipo de chatarra en la zona con el fin de evaluar sus caracteristicas. b) La chatarra grande debe ser almacenada en la parte de atrás para que permita el acceso al lugar de más material. c) Solo de sebe almacenar en este sitio chatarra limpia sin ningun tipo de contaminación con hidrocarburo u otras sustancias y no se admiten en esta zona el acopio de otro tipo de residuo. d) La chatarra contaminada sebe ser almacenada en el CAT y debe ser transportada en la ruta selectiva de residuos peligroso, previo coordinación con el área ambiental. e) El carro que transporta la chatarra vendida debe pesarse en la báscula a la entrada y a la salida para registrar el peso total de la chatarra que sale del proyecto.	Gestor Externo
Llantas Usadas	a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar las llantas en la zona con el fin de evaluar sus caracteristicas y de verificar el acopio de las mismas. b) Se debe transportar las llantas hasta la zona de acopio autorizada. c) Se deben descargar y apilar en columnas. d) Se deben tapar con plástico para evitar que les entre agua lluvia debido a que se encuentran techadas sino a la intemperie.	Gestor Externo
Sólidos contaminados con hidrocarburos	a) Verificar rotulación de los residuos. b) Verificar el estado de los embalajes que contiene los residuos. c) Se deben transportar en la ruta selectiva mencionada anteriormente. d) Deben ser acopiados en el CAT sobre estibas. e) Verificar la matriz de compatibilidad con otros residuos.	Gestor Externo
Residuos de Agroquimicos	a) Una vez usado el producto agroquimico liquido se debe aplicarse el procedimiento del triple lavado como se ilustra a continuación con el fin de no dejar ni una sola gota del producto en el envase.	Gestor Externo
Residuos aparatos eléctricos y electrónicos	a) Se deben embalar los RAEES en cajas para tener una mejor manipulación y evitar el desorden. b) Los residuos deben ser transportados a CAT en la ruta selectiva para residuos peligrosos.	Gestor Externo
Residuos Hospitalarios	a) Los residuos hospitalarios generados diariamente deben ser clasificado. b) Los residuos hospitalarios deben ser transportados a la zona de acopio definida anteriormente. c) El operario que realiza la recolección de los residuos deberá entregar los residuos hospitalarios a la empresa que maneje los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos Se debe solicitar con un dia de anticipación la recolección, transporte e incineración de los residuos a la empresa prestadora del servicio que maneja los residuos hospitalarios.	Gestor Externo

Fuente: radicado 00574 del 9 de julio de 2015

ARTICULO VIGÉSIMO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el Centro de Almacenamiento temporal de residuos – CAT debe cumplir con los requisitos de infraestructura señalados en el Decreto 2309 de 1986 art 38 que se especifican a continuación:

1. Tener iluminación y ventilación natural;
2. Tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción;

3. Estar señalizados con indicación para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento;
4. Estar ubicados en lugar de fácil acceso y que permita evacuación rápida en casos de emergencia;
5. Estar provistos de elementos de seguridad que se requieran según las características de los residuos a contener;
6. Tener dotación de agua y energía eléctrica;
7. Tener los pisos, paredes, muros y cielo rasos de material lavable y de fácil limpieza, incombustibles, sólidos y resistentes a factores ambientales;
8. Tener pisos con pendiente, sistema de drenaje y rejilla que permitan fácil lavado y limpieza;
9. Tener protección contra artrópodos y roedores;
10. Tener limpieza permanente y desinfección, para evitar olores ofensivos y condiciones que atenten contra la estética y la salud de las personas, se debe realizar una vez por semana aseo al centro de acopio temporal ponderosa, el auxiliar operativo de medio ambiente será el encargado y responsable de coordinar las actividades y el personal.
11. Tener protección contra factores ambientales, en especial contra agua lluvia;
12. Los registros entregados en el momento de la recolección de los residuos peligrosos y los certificados entregados de la disposición final de los residuos recolectados deben ser archivados en la carpeta asignada a cada proveedor de manejo de residuos peligrosos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el manejo y disposición de residuos sólidos generados en el proyecto forestal Región Caribe I, requiere del cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento que se debe radicar ante esta Autoridad Ambiental en el primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. Disponer de recipientes para la separación de residuos en la fuente en las áreas operativas del proyecto forestal, plantación de 450 Has de caucho natural en los predios Alsape y Cenizo, conforme a la norma técnica GTC24 y/o la que la sustituya o modifique.
2. Mantener en buenas condiciones el centro de acopio temporal de residuos, la cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas propuestas, así como garantizar la correcta separación de los residuos para su entrega, transporte y disposición final, a empresas que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente.
3. Presentar actas de entrega de residuos sólidos por tipo, los cuales deberán anexarse a los correspondientes informes de cumplimiento ambiental –ICA.
4. Allegar a la Corporación copia del acta de disposición final de residuos sólidos domésticos y peligrosos, generada por gestores externos, que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente. Dichas actas deberán anexarse a los correspondientes informes de cumplimiento ambiental –ICA.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de los permisos otorgados, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades, del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)" de 450 hectáreas de caucho clonado en los predios El Cenizo y Alsape ubicados en Inspección de San Teodoro, jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que para iniciar el trámite

administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificara previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 800.44.2.16.0004.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el establecimiento del proyecto forestal ubicado en el predio Naranjito, Inspección Nazareth, del municipio de La La Primavera, Vichada.

Parágrafo 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a seis puntos cinco **(6.5) Hectáreas**, la cual se estableció teniendo en cuenta lo estipulado en el Articulo Segundo de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, y los impactos ambientales del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO. VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, REGIÓN CARIBE (COMPARTIMENTO 7)", que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos y por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en los permisos ambientales otorgados.

Parágrafo 3: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2., previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo 1: Por esta actividad la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El concepto técnico No. 600.8.2.19.0075 del 28 de febrero de 2019, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 800.44.2.16-0004.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

Corporinoquia

Expediente No. 800.44.2.16.0004

Resolución No. 600.36.19.0052 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Los permisos otorgados través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, en la Calle 93 B N° 12 – 18 piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., Email: beatrizcuello@profesionalesdebolsa.com y juanmancipe@gmail.com, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando el correo electrónico al cual desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y el recurso de Apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.
Director Territorial Vichada.

Proyectó: Gisela Martha / Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna/Director Territorial Vichada.